

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6001**  
CELEBRADA EL MARTES 21 DE JUNIO DE 2016  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6006 DEL JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2016



**TABLA DE CONTENIDO**

ARTÍCULO	PÁGINA
1. INFORMES DE RECTORÍA .....	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	5
3. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-16-006. Revisión del <i>Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo</i> .....	12
4. PROYECTO DE LEY. PD-16-06-034. <i>Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública.</i> Expediente N.º 18.014 .....	22
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-012. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Carolina Sanabria Sing .....	27
6. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. CAF-P-DIC-16-015. Modificación presupuestaria N.º 005-2016 Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo .....	33
7. Nombramiento. Licda. Lupita Abarca Espeleta, como representante suplente administrativo ante el TEU	42
8. Nombramiento. M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez, como representante suplente docente abogado ante el TEU .....	43
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación de agenda .....	43
10. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-013. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Javier Agüero García .....	44
11. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-014. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Eddie Araya Padilla .....	55
12. PROYECTO DE LEY. PD-16-05-32. <i>Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios del 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense.</i> Expediente N.º 19.669 .....	61

Acta de la **sesión N.º 6001, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a. i.*; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil y Dr. William Brenes Gómez, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausente, con permiso: Dr. Jorge Murillo Medrano.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de miembros.
3. Se continúa con la Revisión del *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, para incluir un apartado de sanciones.
4. Proyecto de ley de *autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública* (texto actualizado).
5. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Carolina Sanabria Sing, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico a su artículo: "*La representación del espacio familiar como ominoso en la literatura costarricense: de la ruta de la revisión a la larga noche hacia mi madre*".
6. Modificación presupuestaria N.º 005-2016 Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo.
7. Nombramiento de la persona representante suplente administrativa ante el Tribunal Electoral Universitario.
8. Nombramiento del representante suplente docente abogado ante el Tribunal Electoral Universitario.

## ARTÍCULO 1

### Informes de Rectoría

El señor rector a.i., Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

#### a) **CCSS, eliminación de examen para ingresar a internado rotatorio.**

EL DR. CARLOS ARAYA se refiere a una amplia preocupación –cree que los miembros ya tienen la información– y es la decisión que tomó la semana anterior la Junta Directiva de la Caja

Costarricense de Seguro Social (CCSS), de suspender la realización del examen a los estudiantes de Medicina, Farmacia y Microbiología para ingresar al internado rotatorio en cada una de esas disciplinas.

Expresa que realmente es una decisión, como dice la Dra. Yamileth Angulo, terrible, porque elimina el filtro existente que determina que quienes ingresan al internado rotatorio son aquellos estudiantes que demuestran tener mayor habilidad y conocimiento técnico-práctico, de manera que eso se elimina y lo que quedaría es una simple rifa.

Afirma que los estudiantes de la Universidad de Costa Rica tienen, prácticamente, un cien por ciento de aprobación en esta prueba, lo que hace, entonces, que muchos estudiantes de universidades privadas queden fuera por su propia calificación. Con esta suspensión, simplemente, no valdría el criterio académico, sino el factor suerte.

Comenta que desde la Rectoría se ha instado a la Junta Directiva de la CCSS a reconsiderar esta decisión, pero pareciera que no es sencilla; por lo tanto, en estos momentos están analizando acciones, que posiblemente en el transcurso de la semana se irán a tomar, con el propósito de modificar ese acuerdo que, definitivamente, viene a comprometer seriamente la calidad de los profesionales en el área de la salud del país.

**b) Fallecimiento del Dr. Mauricio Leandro Rojas, profesor de la Escuela de Psicología.**

EL DR. CARLOS ARAYA informa del sensible fallecimiento del profesor Mauricio Leandro Rojas, el viernes pasado, luego de una lucha de varios años, pero una lucha muy intensa, bien vivida y muy feliz.

Afirma que tuvo la oportunidad de compartir con el profesor Leandro, inclusive el 3 de junio, en la celebración del Día sin Humo, proyecto que lo impulsó en la Institución. Todavía ese día quedaba claro la energía que tenía y las ganas de seguir luchando contra su enfermedad; no obstante, el viernes anterior falleció. Ayer, se le hizo un homenaje en la Escuela de Psicología, y no sabe si le corresponde a él, pero solicita, respetuosamente, que se guarde un minuto de silencio en honor del compañero y amigo Mauricio Leandro.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que se procede a guardar el minuto de silencio.

**El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Mauricio Leandro Rojas, profesor de la Escuela de Psicología.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que es lamentable y preocupante la noticia de la decisión tomada por la Junta Directiva de la CCSS, porque, en estos casos, la academia vuelve a pasar a un segundo término. Hace bastantes años, la posibilidad de realizar el servicio social después de hacer el internado, también se hacía bajo rifa y, aunque no había filtros, era muy triste ver a estudiantes de honor con una nota de 100 –hubo dos casos cuando era profesora de esa Escuela– prácticamente era un asunto impresionante que sacaran esa nota en una carrera de Medicina, pero quedaban fuera de la posibilidad de hacer el servicio social, porque no ganaban la rifa. Eso le limitaba al estudiante la expectativa de seguir avanzando en los estudios, porque el servicio social le abría la oportunidad de interactuar con el hospital y de conocer a los jefes de servicio que podían luego aceptarlos en su posgrado.

Reitera que vio a esos estudiantes llorar y diciendo que no era justo pues habían estudiado y sacrificado mucho en la carrera para quedar fuera del programa. Esa historia triste podría repetirse nuevamente en la Universidad, no solo por el filtro para que pasen estudiantes que no tengan la

capacidad académica, sino, también para aquellos que han realizado un gran esfuerzo, que son estudiantes de honor y no puedan hacer su internado por causa de una rifa. Es una situación terrible, además, el internado rotatorio es parte de la academia ya que es del sistema universitario, y esto, a todas luces, es violentar procesos académicos, por parte de una junta directiva.

Explica que la situación en Posgrado es un poco similar y, si vieron las noticias, la CCSS también está tomando medidas a través del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) para buscar el sistema de ingreso de estudiantes a las Especialidades Médicas, pero si el sistema de ingreso va a ser igualmente por rifa, entonces, qué pasa con la situación académica, puesto que quien da los títulos en especialidades son las universidades y no podría ser el CENDEISS ni la CCSS, porque no son universidades. Si lo que pretenden en el CENDEISS es hacer una universidad paralela, estarían mal, pues este centro no es una universidad y no debería entrar en el proceso de admisión de estudiantes, ni tampoco en la entrega de títulos a estudiantes, pues eso corresponde a la academia.

Señala que están con la coyuntura de que la Sala Constitucional exige a la CCSS el ingreso de estudiantes a especialidades, y están evaluando hacer ese tipo de cuestiones que no puede ser permitido por las universidades, en este caso, la Universidad de Costa Rica, que es la que da la carrera de Medicina y Especialidades Médicas.

Exterioriza que es una situación complicadísima, pero también es un terrible atropello, porque la salud de las personas y de la población se están viendo afectadas por esas decisiones, y podría verse más afectada con el ingreso de especialistas sin ningún control. Si se paga la atención de un especialista por el Seguro Social o por privado, tiene que haber seguridad de que esa persona ha tenido años de estudio y dedicación relacionados con esa especialidad, y no para que luego en dos años otra persona suponga ser especialista y no lo sea.

Apunta sobre la presión que han tenido algunos medios de comunicación pues vio el reportaje del canal 7, relacionado con este tema y de otros entes, como lo son las universidades privadas, pues también entrevistaron al rector de la Universidad de las Ciencias Médicas (UCIMED); la academia no puede dejarse la responsabilidad de quien se está formando. No está muy segura de cuáles serían las medidas, pero sí cree que la Universidad tiene que tomar medidas ante el conflicto, ya que hoy es el internado rotatorio, mañana el ingreso a Especialidades Médicas y esto lleva a un caos la salud más de lo que realmente existe en relación con las listas de espera.

EL DR. WILLIAM BRENES recuerda que, en el año 1999-2000, una situación similar se presentó con los campos clínicos, donde querían poner a la Universidad de Costa Rica en una condición de igual a igual con los estudiantes de las universidades privadas. En esa oportunidad, precisamente, desde el Consejo Universitario le tocó, como representante del área de Salud, organizar toda una movilización; inclusive, hasta una marcha con los estudiantes, la Federación de Estudiantes, la Escuela de Medicina y el Área de Salud; en esa oportunidad visitaron el frente de las instalaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a demandar ese derecho consuetudinario; es decir, un derecho que antecedió toda esa situación.

Dice que se tiene que ver la historia desde los años 40, cuando nace la Universidad de Costa Rica, y nace también, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones que arrancan juntas. Hay un elemento en la CCSS que le da esa fortaleza, y es precisamente ese talento humano que emana de la Universidad de Costa Rica; es decir, esta institución era la única que aportaba recursos humanos en salud, pero, hoy día, una decisión de la Junta Directiva de la CCSS vuelve a empañar ese convenio institucional que existe y que debe ser respetado, porque hoy están poniendo por igual a cualquier institución formadora de recursos humanos; sin embargo, el concepto de universidad es mucho más amplio, donde tiene un componente de investigación y de acción social.

Solicita que se realice una enérgica protesta ante la decisión de la CCSS, y le gustaría que se defienda ese derecho que tienen los estudiantes ante esta Institución para que los estudiantes puedan hacer los internados rotatorios como siempre los han hecho. Quiere que desde el Consejo Universitario se realice una gestión fuerte para levantar la voz de la Universidad ante esta injusticia que está sucediendo con la Institución.

EL SR. VLADIMIR SAGOT se suma como representante estudiantil a la preocupación, por lo que el próximo jueves se reunirán con los estudiantes de Microbiología, Farmacia y Medicina para hablar sobre el tema, porque realmente les parece una situación grave, todo un ataque a la calidad de la educación, es como que si para el examen de admisión entraran por rifa a la Universidad.

Explica que existe todo un tema medular, donde se ve que la calidad de la educación está quedando de lado y, actualmente, se está priorizando de alguna u otra forma el lucro por el ingreso. Es solo uno de todos esos ataques sistematizados que se vienen dando al asunto del sector público. Les parece muy lamentable, y como Federación, pronto organizarán acciones para ver cómo se le pone un alto a esta medida.

LA DRA. RITA MEOÑO exterioriza su preocupación por esa decisión y como Universidad se deben realizar algunas gestiones, además de las que se están haciendo, y también como Órgano Colegiado, deberían pronunciarse para que salga a la luz el conflicto en otra dirección.

Comparte que el 21 de junio de este año apareció una noticia que dice: *Estudiantes de Ciencias de la Salud de universidades privadas no podrán hacer prácticas en hospitales públicos*. Esto ocurre en Valencia, España. Estima que son noticias que les dan alguna orientación y luz hacia dónde se debe caminar, porque, realmente, es muy complicado y siempre ha habido una crítica importante en términos de que toda la estructura pública se coloque al servicio del sector privado sin ningún reparo. Ya existen otros países que están dando nuevos pasos en esta dirección. La noticia sigue diciendo: (...) *solución transitoria*.

Plantea que, lógicamente lo hacen con un transitorio de que las universidades o centros privados puedan realizar sus prácticas y terminaras, pero, después de ahí, se va a requerir que haya convenios entre las universidades privadas y las públicas para trabajar esto; de lo contrario, lo que hacen es que las universidades privadas cobran a sus estudiantes y utilizan gratuitamente la estructura hospitalaria pública. Pone esto como un ejemplo pues son situaciones que es bueno saber que existen para tomar lecciones aprendidas de otros lugares.

LA DRA. YAMILETH ANGULO dice que se puede hacer un pronunciamiento de emergencia y traerlo al plenario para revisarlo, pues es el momento oportuno, ya que en el receso sería difícil reunirse. Manifiesta que si tiene que hacer una sesión extraordinaria que se haga, porque hay que protestar, ya que si esta situación no se para, está casi segura de que viene la otra cuestión de medios y de entes privados.

## ARTÍCULO 2

### Informes de Dirección y de miembros

#### 1. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

- a) Noticia publicada por el periódico La Nación: "UCR usa dinero para Red Sismológica en venta de servicios".

El señor Raúl Mora Amador, profesor de la Escuela Centroamericana de Geología, envía copia del oficio fechado 6 de junio de 2016, dirigido al M.Sc. Rolando Mora, director de esa unidad académica, para responder a la nota GD-346-2016, relacionada con la noticia publicada por el periódico La Nación del 18 de mayo de 2016 bajo el título: UCR usa dinero para Red Sismológica en venta de servicios.

#### **b) Escuela de Geología**

El M.Sc. Rolando Mora, director de la Escuela de Geología, se refiere, mediante oficio GD-370-2016, al artículo publicado por el periódico La Nación y las impresiones que ahí señala el profesor M.Sc. Raúl Mora respecto al uso de laboratorios y equipos de esa unidad académica.

#### **c) Solicitud de gastos de viaje del Dr. Luis Bernardo Villalobos**

El Dr. Luis Bernardo Villalobos, decano de la Facultad de Medicina, remite el oficio FM-539-2016, mediante el cual exterioriza una serie de inquietudes referentes a su solicitud de gastos de viaje al exterior para participar en la XX Conferencia Panamericana de Educación Médica y la Reunión de la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina, por realizarse en Cancún, México, del 14 al 18 de junio de 2016. (Se brinda respuesta mediante oficio CU-605-2016)

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que esta es la segunda carta que envía el Dr. Luis Bernardo Villalobos y él solicita que se dé lectura. Esta dice:

*Dra. Yamileth Angulo Ugalde  
Directora  
Consejo Universitario*

*Estimada señora:*

*Con suma preocupación recibí ayer la comunicación, de que mi solicitud número 8820, para la asistir a la XX Conferencia Panamericana de Educación Médica y a la Reunión de la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina en Cancún-México había sido denegada por el Consejo Universitario, sin que hasta el momento conozca motivo alguno por el rechazo de esta solicitud.*

*Ayer mismo le llamé para exponerle mi preocupación y la posibilidad de que se pudiera reconsiderar esa decisión, ante lo cual, usted amablemente se excusó por esta situación y me planteó que enviara una nota, lo que accedí. El día de hoy, cuando le llamé por la mañana, ante su imposibilidad de atenderme, su secretaria me comunicó que no había sido posible revertir la decisión, lo cual lamento mucho porque estamos perdiendo una valiosa oportunidad para estar en un foro tan importante y exponer al menos algunas de las acciones que realizamos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica para formar profesionales humanistas y más vinculados con las necesidades que el contexto demanda.*

*Le recuerdo algunas razones que le expuse en mi nota de ayer FM-534-2016, (esta es la nota que anteriormente leyó) que tenían la intención de argumentar aún más en favor de mi solicitud y de ser posible revertir la decisión del CU:*

- 1. La Universidad de Costa Rica es miembro de la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades y Escuelas de Medicina (FEPAFEM/PAFAMS), por lo que iba a esta reunión como representante oficial de la Universidad de Costa Rica ante ese organismo, según nota del Señor Rector R-4453-2014, que me designaba para tal efecto. (Ver copia adjunta)*
- 2. Esta reunión aborda temas importantes para enseñanza de la medicina y la salud en la región de las Américas.*
- 3. Ya había preparado una ponencia referente a uno de los programas más importantes que tiene la Facultad de Medicina en este momento, denominado "Programa Interdisciplinario para la Innovación de la Docencia"*

en Salud”, el cual está inscrito en la Vicerrectoría de Docencia como un proyecto de Innovación con el código PD-FM-1417-2015.

4. Por razones logísticas y de variación en el precio de los tiquetes aéreos y hoteles, yo pagué mi pasaje e hice un adelanto (exigido por el hotel) por los cinco días de hospedaje, para lo cual utilicé mi tarjeta de crédito, con la seguridad de que no tendría problemas en el trámite, dada la naturaleza de este evento.

Me parece realmente irrespetuoso, desagradable, degradante para mi gestión académica y desmotivante para mi función cotidiana como Decano, por todas las razones expuestas, que se procediera de esa manera, en vez de haberme cuestionado personalmente si había alguna persona del CU que tenía dudas sobre mi solicitud, inclusive llamándome telefónicamente como varias veces lo hizo el Consejo Universitario en el pasado, según recuerdo cuando ejercí el papel de miembro de CU. Al ser el Consejo Universitario una instancia deliberativa y de resolución en la vida de la Universidad de Costa Rica y del país, sus decisiones deben ser suficiente pensadas, deliberadas, fundamentadas y deben representar el interés institucional.

He tomado nota de esta decisión del Consejo y creo que al no avalar ese cuerpo colegiado mi solicitud, es un claro mensaje **de que las personas que votaron en contra no consideran necesario que la Universidad de Costa Rica esté presente en esa actividad. Lamentablemente pareciera que ese juicio es el que primó en la decisión de rechazo.**

Ante estas circunstancias, aunque pierda dinero de mis propios fondos (penalización del pasaje por solicitud de reuso y pérdida del dinero ya pagado por los días de reserva del hotel), **he tomado la decisión de suspender el viaje.**

Este tipo de situaciones me imposibilita sentirme cómodo trabajando en una institución donde se dan este tipo de situaciones tan inusuales, sin fundamento, un tanto insensatas y agresivas hacia los que por muchos años hemos servido con gran compromiso en nuestra Institución.

Le solicito con toda consideración, que lea en el plenario esta nota y si de algo sirve este penoso incidente, considerar la posibilidad de que el CU inicie cuanto antes el proceso para una reforma de algunos procedimientos y alcances establecidos en el **“Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales”**, que pudieren resultar inconsistentes con los principios estatutarios y los mejores intereses institucionales.

Recuerda que anteriormente comentó que el Dr. Luis Bernardo Villalobos ya había enviado una primera nota al respecto. De este segundo documento, aclara que le indicó –aunque expresó algunas cosas que no van apegadas al procedimiento y no sabe si fue que no le entendió– que en realidad no se le rechazó su solicitud, sino que no se le levantó el requisito; por ende, son dos situaciones distintas.

Agrega que el levantamiento del requisito, como él asistió anteriormente a un evento, requiere, según el Reglamento, y como por todos es conocido, una votación mínima de ocho votos, pero en ese momento había ocho personas en el plenario pues la señorita Silvia Rojas no había llegado, entonces, siete miembros votaron a favor y uno votó en blanco, lo cual hizo que no se levantara el requisito. Ella le comentó que esta situación también había pasado con otras autoridades universitarias; inclusive, el mismo día también sucedió con la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil.

Detalla que se lo dijo al Dr. Villalobos para que no creyera que era una cuestión netamente personal, sino lo que estaba sucediendo. Además, según el Reglamento, la votación es secreta y las personas no están obligadas a decir por qué no levantan el requisito ni a justificar su votación. Igualmente le explicó que en el momento nadie hizo una solicitud de aclaración del viático, por eso no fue contactado ni llamado vía telefónica.

Reitera que el Dr. Luis Bernardo Villalobos le preguntó que por qué no lo había llamado, y ella le respondió que ninguna persona requirió algún elemento adicional, que eso era lo que sucede cuando alguien solicita una aclaración, por eso no se le llamó.

Lamenta que el Dr. Luis Bernardo Villalobos no pudiera asistir y también que otras autoridades universitarias que representan a la Universidad de Costa Rica no puedan hacerlo; de hecho, el año pasado, varios vicerrectores no participaron de actividades y tuvieron pérdida de dinero, por ejemplo, el M.Sc. Roberto Salom Echeverría que iba para Italia y ya había comprado el pasaje aéreo; posiblemente, lo tuvo que asumir de su bolsillo.

Afirma que es una llamada de atención al Órgano Colegiado para que se revise el Reglamento. Parece que viene una motivación de otro decano o del consejo de decanos en lo que es la revisión del levantamiento de requisitos.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO explica que, realmente no hubo votos en contra pues en ese momento estaban presentes ocho miembros, siete votaron a favor y hubo un voto en blanco; por eso no se alcanzó los ocho votos necesarios.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que se lo aclaró al Dr. Villalobos y le contestó la nota, señalándole el procedimiento que hubo en ese momento, y que no se llamó pues nadie hizo observaciones. También que no era la primera vez que sucedía, sino que se había dado con otras personas y autoridades en diferentes situaciones, y fue cuando el Dr. Villalobos le dijo que iba a enviar la nota.

Comenta, con respecto a por qué no se podía hacer la revisión que hizo la consulta y, en primer lugar, no fue posible porque el Dr. Villalobos envió la carta el viernes y finalizando la mañana llegó al Consejo Universitario, también, algunos de los miembros no estaban presentes para hacer una sesión, pues no podía ser ad referendum ya que había un acuerdo; además, el Lic. José Pablo Cascante, abogado del Consejo Universitario, le comunicó que el acto del levantamiento de requisitos no podía tener revisión o revocatoria y que el Dr. Villalobos tenía que hacer una nueva solicitud, pero no le daba tiempo, porque viajaba el lunes en la mañana; por eso no insistió en convocar una reunión al respecto.

Reitera que el Dr. Villalobos tenía que presentar una nueva solicitud, pero no había tiempo, pues viajaba temprano el lunes.

Continúa con la exposición.

#### **d) Informe de participación**

La Dra. Rita Meoño Molina, miembro del Consejo Universitario, envía el informe de su participación en el LXIV Congreso Internacional y Nacional de Instituciones Educativas de Trabajo Social y X Asamblea Nacional de la Asociación Mexicana de Instituciones Educativas de Trabajo Social, A. C. (AMIETS), que se llevó a cabo en Tlaxcala, México, del 28 al 30 de abril de 2016.

#### **e) El Consejo de Área de Sedes Regionales, sobre la no implementación de reloj marcador**

El Consejo de Área de Sedes Regionales envía la nota CASR-035-2016, en la que comunica el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 17-2015, mediante el cual deciden no implementar la utilización de reloj marcador ni cuaderno de firmas para los docentes universitarios y regular, en todas las Sedes, la utilización del Acta de No Asistencia al Horario Lectivo o a las Horas de Atención Estudiante, para que los grupos o personas afectadas procedan a notificar a la Dirección de la Sede la ausencia de un docente, y dicha instancia inicie los procesos pertinentes.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que esta situación se dio por una solicitud de la Contraloría Universitaria, para que se pusiera un reloj; no obstante, ellos se opusieron e hicieron un proceso de ingreso y regulación de ingreso que no era el reloj. El tema se puso en la mesa del plenario; inclusive, la M.Sc. Marlen Vargas comentó lo que el Consejo de Sedes analizó en relación con dicha solicitud.

## **II. Solicitudes**

### **f) Estudio especial referente a los nombramientos de la funcionaria Elena Jensen Villalobos**

La Oficina de Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-361-2016, mediante el cual solicita ampliar el plazo originalmente establecido para cumplir con el estudio especial referente a los nombramientos de la funcionaria Elena Jensen Villalobos, en el Centro Infantil Laboratorio, acordado en la sesión N.º 5996, artículo 4, y que dicha ampliación sea hasta el 29 de julio de 2016.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que es una solicitud de la Contraloría ya que tenían que entregar inicialmente el informe el 18 de junio, pero solicitaron una ampliación del tiempo pues justifican que les falta más tiempo. La nota dice:

*(...) Dados los procedimientos de auditoría que debemos cumplir, es indispensable:*

- a. Requerir información a los principales órganos y funcionarios relacionados; información que aún no hemos terminado de recibir y no es viable procesar o analizar, en los diez días hábiles que nos han otorgado.*
- b. Debe considerarse que la información se encuentra en diferentes dependencias y mucha de ella implica necesariamente tener claridad sobre los procesos utilizados para la tramitación de dichos nombramientos, lo cual hace necesario solicitar aclaraciones o validaciones de los procesos llevados a cabo.*
- c. Se requiere realizar entrevistas documentadas con funcionarios que no necesariamente están ocupando los puestos en que se encontraban nombrados al darse los hechos de investigación.*

Indica que por eso solicitan la prórroga hasta el 29 de julio. Inmediatamente lo va a someter a votación. Pregunta si hay algún comentario al respecto.

LA DRA. RITA MEOÑO considera que si la Contraloría argumenta que no pudo elaborar el trabajo está bien, pero cree que el receso del plenario debería ser tiempo suficiente para finalizarlo, y que sea recién terminando el receso, el plenario cuente con el informe a su haber, para analizarlo de inmediato. Lo dice para que sea revisado cuanto antes y llegue a su fin, en el sentido de que no se siga con un tema que está afectando tanto a la Universidad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO procede a evaluar que la finalización del informe sea para el 22 de julio. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot y Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el plazo para cumplir con el estudio especial referente a los nombramientos de la funcionaria Elena Jensen Villalobos, en el Centro Infantil Laboratorio, acordado en la sesión N.º 5996, artículo 4, hasta el 22 de julio de 2016.**

**ACUERDO FIRME.**

### **III. Seguimiento de acuerdos**

#### **g) Informe de la Sección de Análisis Administrativo**

La Vicerrectoría de Administración envía copia del oficio VRA-2829-2016, dirigido a la Rectoría, en el que se hace referencia al informe de la Sección de Análisis Administrativo respecto al requerimiento de recursos profesionales para labores de auditoría en asuntos jurídicos en la Oficina de Contraloría Universitaria.

### **IV. Asuntos de comisiones**

#### **h) Pases a Comisiones**

##### **Comisión de Asuntos Jurídicos (M.Sc. Daniel Briceño Lobo, coordinador)**

Recurso de apelación interpuesto por el profesor Óscar Mena Redondo, de la Escuela de Administración Pública, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos titulados: "Gerenciando. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas" (libro); "Desarrollo Organizacional para el Trabajo en Equipo" (libro); "Administración de proyectos y sus distintas etapas" (artículo en revista) y "El modelo de gestión local para planificar el buen vivir" (ponencia).

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO pregunta si hay otros casos que hayan recibido en este momento para la Comisión de Jurídicos, porque si eventualmente los hubiera, solicita se mande una nota a esas personas, indicándoles que están en receso, y que a partir de tal fecha se iniciaría el estudio de los casos. Esto, por el asunto del tiempo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde que, regularmente, lo que se hace es que apenas se elabore el pase, se le manda a la persona una nota en la que se le comunica que lo tiene la Comisión.

Informa que en relación con los casos pendientes, regularmente se les dice que están en receso, que las comisiones ingresan en la fecha tal y que hasta ese entonces se conocerá el caso.

Recuerda que el lunes 22 de junio llegó la carta del Dr. Henning Jensen, donde comunica que el Consejo Universitario ha sido invitado por el Dr. Roberto Escalante Semerena, secretario general de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), a participar en la reunión del

*Comité Ejecutivo del espacio latinoamericano y caribeño de educación superior*, enlace, que tendrá lugar el día 20 de junio del año en curso de la ciudad de Santo Domingo; por tanto, viajará a Santo Domingo, República Dominicana, el domingo 19 de junio a las 7:33 p. m., y estará de regreso el martes a mediodía.

Adjunta la carta de invitación al evento; por lo tanto, la Rectoría la asumirá de forma interina el Dr. Carlos Araya Leandro, quien está presente en la sesión.

Aclara que el Dr. Henning Jensen solicitó el permiso a su persona y se lo aprobó, para asistir al evento y no solicitó recurso económico.

#### **V. Asuntos de la Dirección**

##### **i) Reunión del Comité Ejecutivo del Espacio Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior (ENLACES)**

#### **2. Informes de miembros**

- **Marcha realizada el jueves 16 de junio de 2016 a Casa Presidencial**

LA SRTA. SILVIA ROJAS da los buenos días e informa sobre la marcha del jueves 16 de junio hacia Casa Presidencial, ya que asistieron bastantes estudiantes, con alrededor de 1.000 personas.

Expresa que estuvo bonita la marcha y cuando llegaron a Casa Presidencial dejaron entrar a dos representantes por federaciones de la Universidad Técnica Nacional (UTN), Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Universidad Nacional (UNA), Universidad Estatal a Distancia (UNED) y Universidad de Costa Rica.

Comenta que se conversó sobre la propuesta que el Gobierno aún no ha presentado para la negociación del FEES; ella no entró, sino Luis Paulino Siles y otro compañero, quien fue elegido en la Asamblea de Estudiantes, llamado Vladimir Guerrero. Luego de la reunión, una vez que se encontraban en la FEUCR, se mostraban preocupados porque el Gobierno no había sido muy claro en cómo iba a ser su propuesta y hablaban mucho del tema de las reformas fiscales y había cierta preocupación.

Indica que, por lo que entiende, en una reunión que tuvieron el viernes pasado con el señor rector para hablar de otro tema, no del FEES, él les mencionó que había una posición más clara del Gobierno.

Reitera que la marcha estuvo exitosa y están aún a la espera de la propuesta, que es el objetivo de la marcha; es decir, la solicitud de la propuesta del Gobierno y espera que próximamente lo estén haciendo.

- **Participación en Mesa Redonda “Ingreso de Costa Rica a la OCDE: repercusiones para el sistema educativo del país y para la educación costarricense en general”**

LADRA. RITAMEOÑO informa que el miércoles 15 de junio, a las 9 a. m., fue invitada a participar en una mesa redonda denominada “Ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), repercusiones para el sistema educativo del país y para la educación costarricense en general”.

La actividad fue organizada por el Observatorio de la Educación Nacional y Regional que está inscrito en el Instituto de Investigaciones en Educación (INIE); en esa actividad participaron tres ponentes, el Sr. Luis Paulino Vargas de la Universidad Nacional, Sr. Omar González, quien es representante de la educación secundaria y su persona.

Considera que fue una actividad bastante crítica y es importante que dieran una mirada de lo que significa para la educación superior el que Costa Rica esté siendo un país que está haciendo todo el proceso para ingresar a la OCDE y tiene una serie de condicionamientos, tanto para la educación superior como para la educación en general, que les debe alertar.

Comparte que una de las conclusiones más importantes es poder exigirle al Gobierno de la República transparencia para que se les indique cómo son los acuerdos y los instrumentos que se están firmando, quiénes están haciendo esos acuerdos y en qué términos, porque tiene implicaciones importantes para la educación.

Agradece la invitación al Observatorio de la Educación, al personal del INIE y a las personas que estuvieron en la mesa. Expresa que ese día es el día de la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico, pero que la reunión de ese día se pasó para el viernes y así lo celebraron el viernes siguiente.

### ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario continúa con la discusión del dictamen CAUCO-DIC-16-006, relacionado con la Revisión del *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, para incluir un apartado de sanciones.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que van a continuar con la revisión del *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, ya que el M.Sc. Eliécer Ureña había presentado el dictamen, incluso las modificaciones al Reglamento, y entrarían en el proceso de preguntas y análisis.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA da los buenos días; el dictamen fue presentado en la sesión pasada y no se tomaron decisiones ya que se dejó hasta la presentación, porque en ese momento habían menos de siete personas y se dejó para analizar hoy; pregunta si algún miembro tenía alguna consulta que hacer.

Resume que el acuerdo se leyó con detenimiento el trabajo que realizó en la comisión y toda la modificación consiste en una derogación del artículo 15, la modificación de los artículos 2, 10, 20, 24 y 26, y la inclusión de un artículo 24 bis; esas son circunstancias que ya se tenían en el Reglamento y se modificaron. El artículo 28, 29, 30, 31, 32 y 33 son nuevos, y dio origen al dictamen donde se solicitaba que se incluyera un apartado de sanciones y las sanciones corresponden a esos artículos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que en el artículo 30, que es la responsabilidad por administración del fondo de trabajo, y cuando vieron el tema la primera vez, ya se considera donde dice: “para aquellas personas que en su condición de responsables (...)”, porque en la Federación existe un estudiante que es responsable de los fondos de trabajo, en donde estaría la persona como responsable; sin embargo, continuando con el párrafo dice “encargadas u otros funcionarios”. No obstante, consulta si en la Federación hay funcionarios administrativos encargados del fondo de trabajo o son solo estudiantes, porque entonces tendrían que colocar a funcionarios y estudiantes, porque el que firma de último (desconoce quién es el responsable del fondo de trabajo) imagina que es el presidente, él sería el único responsable, y no cree que él es quien maneje todos los fondos, porque tendrían que haber otros responsables.

Indica que cuando lo discutieron la primera vez, en ese reglamento evaluaban qué sucede cuando un director firma un fondo de trabajo, pero detrás de él está su jefe administrativo, el cual es responsable del fondo de trabajo; por ese motivo se colocó: "(...) u otros funcionarios que participan en el proceso (...)", pero, en el caso de los estudiantes, el único responsable sería el presidente, lo cual no es tan bueno, porque hay otras personas que trabajan con él que también serían responsables del proceso y le dejarían toda la responsabilidad a esa persona, lo cual no es bueno ni es cierto.

Añade que deberían colocar "(...) u otros funcionarios o estudiantes que participan en el proceso de ejecución de fondos de trabajo (...)", porque no es solo el presidente; consulta a los estudiantes si tienen la respuesta o el M.Sc. Eliécer Ureña ya lo ha comentado.

LA SRTA. SILVIA ROJAS señala que en la FEUCR la persona que responde ante la Institución es el presidente, pero también existe una persona encargada de ese fondo que es la Secretaría de Planificación, Administración y Presupuestos, le llaman la Secretaria de Finanzas es la que más bien tiene toda la conexión con la Oficina de Administración Financiera, ella es la que conversa con la OAF y hace los trámites pero el responsable es la figura del presidente, quien pone la última firma y la persona que está a cargo del fondo de trabajo de la FEUCR.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA recuerda que se le había hecho una consulta a la Junta de Relaciones Laborales y esa modificación a ese artículo ellos fueron los que plantearon la redacción y en el artículo 29 habla del encargado: "(...) responsabilidad del encargado (...)". El encargado es la persona en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del fondo; por tal motivo está facultado para no aceptar ningún trámite o acción que contravenga lo dispuesto en este reglamento así como normativa institucional y nacional.

Menciona que en el dictamen existe una observación y la redacción del artículo dice: "la modificación del encabezado de este artículo con respecto a la propuesta publicada en consulta es congruente con el contenido del 4 donde se establece quién es la persona encargada del fondo de trabajo" y se realiza la aclaración porque se tomaba como que el encargado era el responsable. Este cambio atiende la recomendación de la Comisión Instructora Institucional en el sentido de que la redacción que salió a consulta confunde encargado con responsable y por ese motivo se realiza la aclaración.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5619, artículo 5, del 22 de marzo de 2012, acordó *modificar el acuerdo de la sesión N.º 5572, artículo 4, punto 2, del 8 de setiembre de 2011, para que sea la Comisión de Administración y Presupuesto la que revise el Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo, para incluir un apartado de sanciones.*
2. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el Consejo Universitario acordó establecer ocho comisiones a partir del 1.º de noviembre de 2015, y le corresponde a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dar continuidad a la revisión del *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo.*
3. Producto del análisis del trabajo previo de la Comisión de Administración y Presupuesto y las recomendaciones de la Oficina de Administración Financiera y la Comisión Instructora Institucional, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró pertinente las siguientes reformas:

- Se va a mantener la numeración de los artículos del reglamento vigente.
- El artículo 15 se deroga debido a que parte del contenido del artículo 15 se traslada al inciso a) del artículo 33, “Reposición de Fondos del nuevo”, Capítulo VII de “Faltas y sanciones” y se elimina el resto: lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles y penales que puedan establecerse.
- Modificar el artículo 20. Control de la información de los movimientos de la chequera, en el título (ahora denominado Control de la información de los movimientos de la cuenta bancaria) y en su contenido, de manera que se lea de la siguiente manera: La persona encargada del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de los movimientos en cuenta bancaria y las transferencias electrónicas de fondos realizadas en las plataformas bancarias por medio de Internet, de manera que facilite el control adecuado del fondo. En el caso de usar chequera, se deben realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria.

Con respecto a este mismo artículo, se traslada al artículo 33, inciso c). Reposición de Fondos del nuevo Capítulo VII de Faltas y sanciones, el siguiente párrafo: En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta por ellas mismas, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. Así como eliminar la frase: sin que lo anterior las exonere de las sanciones disciplinarias, civiles o penales que puedan establecerse.

- Incorporar el artículo 24 bis. Medios de pago utilizados por Fondo de Trabajo.
- Reformar el artículo 26. Cierre de un fondo de trabajo, en donde la frase: Se procederá al cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos se deroga y en su lugar se sustituye por: Se iniciará el análisis para el cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos. El inciso a) se mantiene igual, mientras que en el b) se elimina el párrafo: Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

- Finalmente, en este mismo artículo se adiciona un último párrafo, que señala: **El cierre definitivo del fondo de trabajo se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Vicerrectoría de Administración.**
- Incorporar el Capítulo VII de Faltas y sanciones, que se compone de seis artículos, los cuales contemplan los siguientes aspectos: artículo 28, se refiere al conocimiento del reglamento; artículo 29, hace referencia a la responsabilidad del encargado; artículo 30, tipifica una serie de faltas en las que pueden incurrir los responsables, encargados y otros funcionarios que participan en el proceso de ejecución de los fondos de trabajo; artículo 31, clasifica las faltas en leves, graves o muy graves según las circunstancias de cada caso; artículo 32, relacionado con las sanciones por aplicar según la gravedad de la falta cometida; y finalmente el artículo 33, reposición de fondos, que enumera las causas por las que los responsables o encargados deberán reponer parte o la totalidad de los fondos de trabajo.
- Incorporar modificaciones en los artículos 2, 10, 20, 24 del texto vigente y 29 y 30 del capítulo VII, para atender a las recomendaciones recibidas sobre el texto publicado en consulta.

## ACUERDA

Aprobar la derogación del artículo 15, la modificación de los artículos 2, 10, 20, 24 y 26, y la inclusión de los artículos 24 bis, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del *Reglamento General para la Administración y fiscalización de fondos de trabajo*, para que se lea de la siguiente manera.

### REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO

(Aprobado en sesión 5293-04 del 08/10/2008,  
publicado en *La Gaceta Universitaria* 38-2008 del 07/11/2008.  
Vigente a partir de 26/02/2009)

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la administración y la fiscalización de los fondos de trabajo (permanentes o transitorios) dentro de la Universidad de Costa Rica.

#### ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

- a. Fondo de trabajo: Monto fijo de dinero asignado por la Vicerrectoría de Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario. Existen dos tipos de fondo de trabajo: uno permanente y otro transitorio. Denomínese Fondo para efectos de este Reglamento.
- b. Fondo de trabajo especial para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica: Monto fijo de dinero asignado a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) para la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento ordinario. Este monto estará sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario.
- c. Factura: Documento original emitido por una persona física o jurídica, de acuerdo con la legislación vigente, que respalda los gastos efectuados mediante el fondo de trabajo.

- d. Liquidación de gastos: Documentación y entrega de los comprobantes por los gastos efectuados, que deben incluirse en el presupuesto antes del cierre presupuestario anual, o cuando cambia la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.
- e. Reintegro del fondo: Solicitud de reembolso al fondo de trabajo, aprobado por la persona responsable ante la Oficina de Administración Financiera, para recuperar los montos erogados en las facturas canceladas.
- f. Conciliación bancaria: Comparación detallada entre los movimientos que presenta el estado de cuenta corriente, emitido por un banco, y los movimientos registrados en el fondo de trabajo en un periodo determinado, con el fin de explicar las diferencias entre ambos registros y proceder a su inmediato ajuste. La conciliación bancaria es elaborada por la persona encargada del fondo y debe ser aprobada por la persona responsable.
- g. Unidad: Con este nombre se entenderá la Unidad Académica o Administrativa solicitante del fondo de trabajo, donde opera este.
- h. Tarjeta de débito: Tarjeta bancaria de plástico con una banda magnética en el reverso que guarda información sobre los datos de acceso, el nombre y número de cuenta del titular, usada como medio de pago por las compras realizadas.

### **ARTÍCULO 3. LA PERSONA RESPONSABLE DEL FONDO DE TRABAJO**

Es la persona que ocupa la jefatura superior en la Unidad Académica o Administrativa, quien tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa. Esta persona será la responsable de supervisar la administración correcta del fondo, de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica. En el caso del Fondo de Trabajo de la FEUCR, la responsabilidad recae sobre la persona electa para ejercer la presidencia de dicha Federación.

### **ARTÍCULO 4. LA PERSONA ENCARGADA DEL FONDO DE TRABAJO**

Es el funcionario o la funcionaria en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del fondo. Responderá por la integridad del fondo y asume la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo. En el caso de la FEUCR, serán las personas miembros del directorio, de los órganos o de las asociaciones, en quienes la presidencia delegue el manejo operacional del fondo, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la FEUCR*. Denomínese la persona encargada para efectos de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA APERTURA**

### **ARTÍCULO 5. FONDO DE TRABAJO PERMANENTE**

Un fondo de trabajo permanente tiene por objeto atender con prontitud la adquisición de bienes y servicios urgentes e indispensables, que han sido expresamente autorizados, para la Unidad que justifique su pago y que no puedan esperar los trámites ordinarios establecidos por la Institución para estos propósitos. Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.

### **ARTÍCULO 6. CARÁCTER PERMANENTE DEL FONDO DE TRABAJO ESPECIAL DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Se establece un fondo de trabajo especial de carácter permanente en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuya operación se regirá por lo establecido en este reglamento. Este fondo de trabajo tiene el fin de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica administre los recursos correspondientes al porcentaje de la cuota de bienestar estudiantil, cuota de eventos, alquiler de locales de soda y fotocopiadoras, u otros recursos asignados. Los bienes y servicios por adquirir deberán estar incluidos en el presupuesto formulado por la FEUCR, y está prohibida la contratación de servicios donde pueda existir una relación de carácter laboral.

### **ARTÍCULO 7. MONTO DEL FONDO DE TRABAJO PERMANENTE**

La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo. En el caso de la FEUCR, el monto máximo de dinero que se puede asignar, mediante el fondo de trabajo

especial, corresponde a un 25% del total del presupuesto establecido. Para cada unidad, la Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite; además, el monto asignado será fijado con base en las necesidades por cubrir en el lapso de un mes. No se permite el fraccionamiento del fondo de trabajo en otros de menor cuantía para propósitos internos. Si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberá solicitarse a la Vicerrectoría de Administración. En el caso de la FEUCR, se autorizan subdivisiones del fondo para el financiamiento de las asociaciones estudiantiles y de los órganos establecidos en su *Estatuto Orgánico*. Las personas encargadas de cada subdivisión deben estar debidamente inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplirán las responsabilidades inherentes a su función. La FEUCR deberá velar por el adecuado uso de los recursos.

#### **ARTÍCULO 8. APROBACIÓN DE MONTOS MAYORES AL MÁXIMO ESTABLECIDO**

La Vicerrectoría de Administración analizará las solicitudes de montos mayores al establecido, y considerando las necesidades planteadas y los criterios de oportunidad y conveniencia, podrá aprobar, excepcionalmente, un monto mayor por un plazo específico.

#### **ARTÍCULO 9. MONTO MÁXIMO DE OPERACIÓN**

Fundamentada en criterios técnicos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Suministros, la Vicerrectoría de Administración establecerá, anualmente, lo siguiente:

- a) El monto máximo que se puede comprar mediante el fondo de trabajo, el cual se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año.

La Vicerrectoría de Administración podrá variar el monto máximo que se puede comprar por medio del fondo de trabajo, tanto a la FEUCR, como cuando medien casos muy calificados o se trate de actividades o programas que, por su naturaleza, lo requieran.

- b) El monto a partir del que las unidades ejecutoras, incluida la FEUCR, deberán solicitar al menos tres cotizaciones que respalden la compra respectiva, de las cuales deberá escoger la mejor opción para la Institución, llevar un expediente de control de adquisiciones por fondo de trabajo, así como otras medidas que se aplican a las adquisiciones de contratación directa.

#### **ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO MEDIANTE UNACUENTA CORRIENTE**

Se deberá abrir una cuenta corriente para el manejo del fondo, al que se aplicará la firma mancomunada. La persona responsable del fondo de trabajo será, necesariamente, una de las autorizadas para firmar en la cuenta corriente. Con el fin de garantizar la operación continua del fondo ante la ausencia de alguna de las dos personas firmantes, podrá autorizarse la firma ante el banco de una tercera persona de la dependencia universitaria, o miembro del directorio para el caso de la FEUCR. En el caso de la FEUCR, el fondo de trabajo especial se manejará mediante una cuenta corriente. La apertura de la cuenta corriente estará a cargo de la Oficina de Administración Financiera y se registrará por los procedimientos definidos para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 11. FONDO DE TRABAJO TRANSITORIO**

El fondo de trabajo transitorio es un mecanismo de compra para casos de excepción, de emergencia comprobada o para actividades especiales de interés institucional que se autoriza por un tiempo limitado. La Vicerrectoría de Administración autorizará la apertura, únicamente, en casos debidamente justificados. La utilización del fondo se registrará, en lo aplicable, por las disposiciones que tutelan los fondos permanentes en este Reglamento y en la normativa específica. Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.

### **CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL**

#### **ARTÍCULO 12. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL FONDO DE TRABAJO**

El fondo de trabajo debe custodiarse separado de otros fondos y dineros. Tanto la persona responsable como la persona encargada velarán porque se mantenga este fondo en un lugar seguro y bajo llave, donde solo esta última tenga acceso. En observancia de las normas de control interno y en ausencia de la persona encargada, la jefatura superior tendrá acceso a los dineros del fondo de trabajo, únicamente, en casos de excepción, y con la presencia de dos

personas como testigos, para lo cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por todos los participantes, detallando el dinero y los comprobantes obtenidos.

#### **ARTÍCULO 13. AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE O DE LA PERSONA ENCARGADA**

En caso de ausencia por vacaciones, permisos, incapacidades o renunciaciones, la persona responsable del fondo comunicará, por escrito, a la Oficina de Administración Financiera el nombre y posición de la nueva persona responsable o encargada, así como los resultados de la liquidación correspondiente, debidamente firmada por ella y por las personas involucradas, tanto de quien recibe como de quien entrega los fondos.

#### **ARTÍCULO 14. PAGOS NO AUTORIZADOS POR MEDIO DE FONDOS DE TRABAJO**

La Vicerrectoría de Administración establecerá los bienes y servicios para los cuales no se podrán efectuar pagos por medio del fondo de trabajo. En caso de excepción, deberá contarse, previamente, con la autorización de esta Vicerrectoría. La FEUCR no requiere de esta autorización.

#### **ARTÍCULO 15. Derogado**

#### **ARTÍCULO 16. JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y VERIFICACIÓN PREVIA DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO**

La persona encargada del fondo de trabajo verificará, en forma anticipada, que los gastos tengan el debido contenido presupuestario. Si con el trámite de un reintegro se sobregira una o varias partidas de gastos efectuados mediante el fondo, en caso necesario, y de conformidad con la naturaleza del gasto, este deberá justificarse al dorso de la factura o en nota adjunta.

#### **ARTÍCULO 17. PERIODICIDAD DE LOS REINTEGROS**

El fondo de trabajo permanente opera con un fondo fijo, por lo que para mantener un margen razonable de liquidez se deben tramitar reembolsos como máximo al momento en que este haya disminuido hasta un cincuenta por ciento del importe total.

#### **ARTÍCULO 18. RETENCIONES DE LEY A LOS PAGOS REALIZADOS**

La persona encargada del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto se deberá solicitar el asesoramiento correspondiente a la Oficina de Administración Financiera.

#### **ARTÍCULO 19. CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA CUENTA CORRIENTE**

En los casos de unidades académicas, administrativas o de la FEUCR, donde exista una cuenta corriente, la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo deberá remitir a la Oficina de Administración Financiera, durante los primeros quince días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria del mes anterior. De no cumplir con lo señalado, la Oficina de Administración Financiera no aceptará ningún reintegro hasta su debida presentación.

#### **ARTÍCULO 20. CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA BANCARIA**

La persona encargada del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de los movimientos en cuenta bancaria y las transferencias electrónicas de fondos realizadas en las plataformas bancarias por medio de Internet, de manera que facilite el control adecuado del fondo. En el caso de usar chequera se deben realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria.

#### **ARTÍCULO 21. FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO**

No se permite la firma de cheques en blanco o al portador por ninguna razón.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**  
**ARTÍCULO 22. REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS FONDOS DE TRABAJO**

La Oficina de Administración Financiera deberá mantener un registro actualizado de los fondos de trabajo en operación.

**ARTÍCULO 23. REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS REINTEGROS**

Para el respectivo reintegro del fondo de trabajo, la Oficina de Administración Financiera analizará la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos, y hará, cuando proceda, las observaciones necesarias a la persona responsable del fondo de trabajo.

**ARTÍCULO 24. DEL ARQUEO AL FONDO DE TRABAJO**

La persona responsable del fondo de trabajo deberá realizar arqueos periódicos a dicho fondo, asegurándose de la integridad de los recursos financieros de este. Además, como parte de su función de control interno, la Vicerrectoría de Administración podrá realizar arqueos u otros procedimientos en materia contable o administrativa en las unidades académicas y administrativas. Adicionalmente, y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría Universitaria efectuará arqueos a los fondos de trabajo, incluido el de la FEUCR, con el fin de determinar su correcta administración y ejecución presupuestaria.

En caso de detectarse alguna diferencia en el monto asignado del fondo de trabajo, se procede, según corresponda, de la siguiente manera:

- a. Faltante: La persona encargada o la persona responsable, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe reintegrar inmediatamente o al menos, el día hábil siguiente, la diferencia al fondo.
- b. Sobrante: La persona encargada o la persona responsable debe depositar el sobrante del fondo en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera o en alguna de las cuentas bancarias de operaciones. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles o penales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

**ARTÍCULO 24 bis. MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS POR FONDO DE TRABAJO**

Como medios de pago se utilizarán el efectivo, cheque, transferencia electrónica de fondos y la tarjeta de débito. La transferencia electrónica de fondos se realizará utilizando el sistema que proporcione la entidad financiera a la cual está adscrita la cuenta bancaria. La tarjeta de débito será utilizada únicamente para el retiro de efectivo y para el pago de bienes y servicios de uso institucional.

**CAPÍTULO V**  
**DISMINUCIÓN O CIERRE DEL FONDO DE TRABAJO**  
**ARTÍCULO 25. DISMINUCIÓN DE UN FONDO DE TRABAJO**

Se podrá reducir el monto asignado mediante solicitud escrita de la persona responsable del fondo de trabajo. Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera o la Oficina de Contraloría determine que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo de trabajo.

**ARTÍCULO 26. CIERRE DE UN FONDO DE TRABAJO**

Se iniciará el análisis para el cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita de la persona responsable.
- b) Cuando la Vicerrectoría de Administración, luego de un análisis pormenorizado, determine que el fondo ha dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado, esté siendo mal operado o su administración contravenga la normativa que lo regula. El cierre definitivo del fondo de trabajo se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Vicerrectoría de Administración.

---

**CAPÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 27. RESOLUCIONES ESPECÍFICAS SOBRE FONDOS DE TRABAJO**

Toda la materia de carácter procedimental no contemplada en el presente reglamento, se regirá por las resoluciones específicas y los manuales de procedimiento establecidos por la Vicerrectoría de Administración para el caso de las unidades académicas y administrativas. En lo referente al fondo de trabajo especial de la FEUCR, las resoluciones específicas serán establecidas por la Vicerrectoría de Administración, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la FEUCR.

Además, según corresponda, ambas vicerrectorías brindarán el asesoramiento y la capacitación necesaria a la FEUCR, para el adecuado funcionamiento y control del fondo especial.

**CAPÍTULO VII**  
**FALTAS Y SANCIONES**  
**ARTÍCULO 28. CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO**

Toda persona que haga uso del fondo de trabajo, tiene que conocer, por obligación, el presente reglamento.

**ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO**

El encargado es la persona en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del fondo; por tal motivo está facultado o facultada para no aceptar ningún trámite o acción que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, así como normativa institucional y nacional.

**ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TRABAJO**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, cabrá responsabilidad disciplinaria para aquellas personas que, en su condición de responsables, encargados(as) u otros(as) funcionarios(as) que participan en el proceso de ejecución de los fondos de trabajo, incurran en las siguientes faltas:

- a) Realizar gastos improcedentes, contrarios a las disposiciones de la Administración.
- b) Hacer gastos contrarios a los fines e intereses institucionales.
- c) Incumplir las disposiciones administrativas que procuran el adecuado manejo de los fondos de trabajo.
- d) Cometer acciones u omisiones que debiliten u obstruyan los mecanismos de supervisión, control o auditoría establecidos.
- e) Usufructuar, en provecho propio o de otra persona física o jurídica, de los bienes o valores que conforman el fondo de trabajo.
- f) Incumplir los deberes de custodia inherentes a los bienes y valores del fondo de trabajo.
- g) Omitir las retenciones de ley a los pagos efectuados.
- h) Alterar o usar documentos alterados relativos al fondo de trabajo.
- i) Incurrir en acciones u omisiones que menoscaben el patrimonio universitario.
- j) Incurrir en la sustracción o distracción de recursos cuya administración o custodia le ha sido confiada.
- k) Emplear, en provecho propio o de terceros, bienes o servicios pagados por la Universidad o bajo su administración.
- l) Emitir cheques sin fondos de la cuenta bancaria.

- m) Perpetrar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta en otros reglamentos universitarios o en la legislación nacional vigente, vinculados con este Reglamento.
- n) Realizar pagos personales utilizando la tarjeta de débito asignada al fondo de trabajo.
- ñ) Realizar pagos personales utilizando el sistema de transferencia electrónica de fondos asignados al fondo de trabajo.

### ARTÍCULO 31. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las anteriores faltas se calificarán como leves, graves o muy graves, cuando medie en la conducta dolo, o culpa derivada de la negligencia, impericia, descuido e imprudencia. Asimismo, se tomará en consideración para la calificación indicada la jerarquía, la frecuencia, la naturaleza del hecho y el daño o perjuicio que la acción u omisión provoque en el patrimonio institucional.

### ARTÍCULO 32. SANCIONES

Según la gravedad, las faltas serán sancionadas de la siguiente manera: amonestación verbal, amonestación escrita sin copia al expediente, amonestación con copia al expediente, suspensión hasta por ocho días hábiles, despido sin responsabilidad patronal. La aplicación del régimen disciplinario debe observar la garantía del debido proceso ante la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Disciplinaria Académica Institucional, según corresponda.

Los estudiantes miembros del Directorio, los órganos de la FEUCR, y las asociaciones estudiantiles que incurran en las faltas señaladas, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Sean funcionarios(as) o estudiantes se aplicará lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

### ARTÍCULO 33. REPOSICIÓN DE FONDOS

- a) En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes o no autorizados por medio de fondos de trabajo, la persona responsable del fondo o la encargada, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe reintegrar el monto respectivo, al menos dentro de los 10 días hábiles siguientes.
- b) Si no se realizan las retenciones establecidas en el artículo 17, la persona responsable o la encargada del fondo de trabajo, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe asumir de su propio dinero el monto no retenido al proveedor, así como los intereses y las multas que el Ministerio de Hacienda establezca.
- c) En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta por ellas mismas, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades.

**TRANSITORIO.1** El presente *Reglamento General para la Administración y Fiscalización de los Fondos de Trabajo* entrará en vigencia una vez elaboradas y publicadas las resoluciones específicas que sobre esta materia dicte la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a un mes a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el *Reglamento para el Funcionamiento de los Fondos de Trabajo*, aprobado en la sesión N.º 4720, artículo 6, del 28 de mayo de 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

**NOTA DEL EDITOR:** *Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en La Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.*

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 4

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta el dictamen PD-16-06-034, sobre el Proyecto de Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública (texto actualizado). Expediente N.º 18.014.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa (AL-DSDI-OFI-091-15-16, del 14 de enero de 2016) solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública* (texto actualizado). Expediente N.º 18.014, el cual fue trasladado por la Rectoría al Consejo Universitario, mediante oficio R-210-2016, del 18 de enero de 2016.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-40-2016, del 20 de enero de 2016).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-85-2016, del 28 de enero de 2016).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración, la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Ingeniería Civil, según consta en el acta de la sesión N.º 5970, artículo 4, del 10 de marzo de 2016.
5. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el proyecto a las instancias correspondientes, mediante el oficio CU-210-2016, del 14 de marzo de 2016.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (VRA-1887-2016, del 21 de abril de 2016), la Escuela de Ingeniería Civil (IC-0326-2016, del 20 de mayo de 2016) y la Escuela de Administración Pública (nota con fecha del 1.º de abril de 2016, recibida en este Órgano Colegiado el 24 de mayo de 2016).

### ANÁLISIS

#### I. Origen

Esta iniciativa de ley inició su discusión en la Asamblea Legislativa el 1.º de marzo de 2011; sus proponentes son los diputados: Mirna Patricia Pérez Hegg, Ernesto Enrique Chavarría Ruiz, Manuel Hernández Rivera, Carlos Humberto Góngora Fuentes, Damaris Quintana Porras, Adonay Enríquez Guevara, María de los Ángeles Alfaro Murillo y Víctor Danilo Cubero Corrales. (Administración 2010-2014), publicado en el Alcance N.º 32 a La Gaceta N.º 117, del 17 de junio de 2011.

#### II. Objetivo

El proyecto en estudio pretende autorizar al Estado y a las instituciones descentralizadas para la titularización de los flujos de caja; es decir, comprometer flujos presentes o futuros producto de ingresos o activos, con el fin de canalizar de una mejor manera los recursos financieros nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de obra pública.

#### III. Texto base y la propuesta de actualización de la ley

El texto base del proyecto de ley consta únicamente de un artículo, el cual se limita a la autorización de titularización de flujos. Por otro lado, el texto actualizado que se propone y que está en análisis plantea algunas medidas para regular dicha actividad, profundiza en las condiciones mínimas requeridas para la titularización de flujos y enfatiza en la importancia de esta como mecanismo para disminuir el endeudamiento público y promover la inversión pública.

#### IV. Criterios

##### a) Oficina Jurídica

Una vez analizado el texto, la Oficina Jurídica<sup>1</sup> determinó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.*

No obstante, considera oportuno realizar la consulta respectiva a otras instancias universitarias en virtud del carácter técnico de la propuesta.

##### b) Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5970, artículo 4, del 10 de marzo de 2016, analizó el Proyecto de Ley y acordó solicitar, por medio de la Dirección del Consejo, criterio a la Vicerrectoría de Administración, la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Ingeniería Civil, para la elaboración de una propuesta con consulta especializada.

A partir de las consultas realizadas, las diferentes instancias remitieron sus observaciones en los siguientes términos:

- **Vicerrectoría de Administración**

Con respecto al proyecto en estudio, la Vicerrectoría de Administración<sup>2</sup>, se manifiesta a favor del proyecto de ley, ya que considera que este contribuye a facilitar la inversión en obra pública.

- **Escuela de Administración Pública**

La Escuela de Administración Pública remite una serie de recomendaciones enfocadas en precisar algunos de los artículos del texto del proyecto en estudio que se señalarán en los considerandos; no obstante, no se refiere en sus observaciones a una posible incidencia del proyecto de ley para la Universidad de Costa Rica.

- **Escuela de Ingeniería Civil**

A la consulta planteada, la Escuela de Ingeniería Civil considera que el proyecto es sumamente beneficioso y está de acuerdo con su aprobación. En este sentido, señala además que *el crédito convencional, créditos con aval estatal, debería mantenerse y que los fideicomisos sean casos especiales, ya que no es a cualquier proyecto que le pueda convenir el esquema de fideicomiso (...)*

#### V. Observaciones

El Proyecto de Ley tiene como propósito facilitar la construcción de obra pública mediante la autorización en el uso de nuevos mecanismos para adquirir financiamiento. En este sentido, se propone autorizar a la Administración Pública y a las instituciones descentralizadas para la titularización de flujos, potestad que les permitiría a estos entes la constitución de fideicomisos y otras figuras que potencien el aprovechamiento de los recursos financieros disponibles.

Considerando el proyecto desde la perspectiva de la Universidad de Costa Rica, no se identifica incidencia alguna para la Institución. Lo anterior, tomando en cuenta que *la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*, según lo establece el artículo 84 de la *Constitución Política*. Asimismo, al otorgarse esta característica por la vía constitucional, no existe ninguna posibilidad de que una ley limite estas condiciones.

Por último, las observaciones y recomendaciones recibidas a partir de la consulta especializada, enfatizan en los posibles beneficios que se generarían con la aprobación del proyecto de ley, e incluso se mencionan experiencias exitosas en relación con la figura del fideicomiso para el desarrollo de infraestructura física.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley de autorización para la titularización

1 OJ-85-2016, del 28 de enero de 2016.

2 VRA-1887-2016 con fecha del 21 de abril de 2016.

de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública (texto actualizado). Expediente N.º 18.014, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política* y el artículo 157 del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública* (texto actualizado). Expediente N.º 18.014 (AL-DSDI-OFI-091-15-16, del 14 de enero de 2016). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-210-2016, del 18 de enero de 2016).
2. Este Proyecto de Ley busca autorizar a las instituciones públicas y descentralizadas para realizar la titularización de flujos de caja, los activos y los derechos de uso, con el fin de promover y facilitar el desarrollo de obra pública, en términos de inversión y gastos adicionales que esta podría implicar.
3. El texto actualizado del proyecto plantea los mecanismos necesarios para regular estas actividades y visualiza las relaciones de cooperación que se establecerían entre los bancos comerciales y las instituciones públicas.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-85-2016, del 28 de enero de 2016, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio de la siguiente manera:
  - En el texto actualizado del proyecto, *no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.*
5. La Escuela de Administración Pública planteó las siguientes recomendaciones sobre el texto en consulta:
  - a) Con respecto al artículo 1, es importante indicar la moneda (colones, dólares) mediante la cual se podría gestionar estos recursos, los plazos autorizados (corto, mediano, largo plazo) y el marco general sobre el cual se regiría, según el mercado y la naturaleza del proyecto.
  - b) En el artículo 2, sobre la facultad de contraer deuda con instituciones del Sistema Bancario Nacional o entes internacionales, se puede adicionar lo siguiente: *entes tanto públicos como privados, debidamente registrados y avalados por las autoridades competentes, para lo cual se deberá demostrar que se trata de la oferta más conveniente.*
  - c) Para el artículo 3, además del criterio favorable del MIDEPLAN para comprometer flujos, cabe señalarse que esto se plantea de conformidad con la *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* (Ley N.º 8131).

Además, en este artículo, debe eliminarse lo señalado con respecto a la potestad de la Contraloría General de la República para rechazar los contratos que se generen de estas operaciones. Lo anterior, por cuanto la responsabilidad de determinar el adecuado uso de los recursos les compete a las partes del Fideicomiso, según el Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República<sup>3</sup>.
  - d) Sobre la posibilidad de cooperación técnica por parte de los bancos comerciales y públicos, señalada en el artículo 4, no se determinan cuáles serán los costos asociados a esta cooperación, quién los cubrirá y qué sucede en caso de que el proyecto no sea viable.
6. Las instancias universitarias que se pronunciaron, a partir de la consulta especializada, no identificaron ningún aspecto de carácter técnico relevante que objetar al proyecto de ley.
7. La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica se encuentra descrita en la *Constitución Política*, por lo que ninguna ley puede condicionar o modificar las potestades otorgadas constitucionalmente.

<sup>3</sup> Según lo estipulado en este Reglamento, el refrendo no es un medio para anular de forma indirecta el contrato ya que lo único que hace es examinar y verificar que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica, considerando que el proyecto en estudio no afecta de manera directa o indirecta la estructura, funciones y competencias de la Universidad, recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública* (texto actualizado). Expediente N.º 18.014, siempre que se incorporen las observaciones planteadas en el considerando 5.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que podrían variar el acuerdo, porque considera que son importantes las observaciones, pero el siempre que incorporen, parecería que no están de acuerdo con el caso en que incorporen esas observaciones y podrían variarlo, como por ejemplo, tomando en consideración lo planteado en el considerando 5.

Inmediatamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política* y el artículo 157 del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública* (texto actualizado). Expediente N.º 18.014 (AL-DSDI-OFI-091-15-16, del 14 de enero de 2016). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-210-2016, del 18 de enero de 2016).
2. Este Proyecto de Ley busca autorizar a las instituciones públicas y descentralizadas para realizar la titularización de flujos de caja, los activos y los derechos de uso, con el fin de promover y facilitar el desarrollo de obra pública, en términos de inversión y gastos adicionales que esta podría implicar.
3. El texto actualizado del proyecto plantea los mecanismos necesarios para regular estas actividades y visualiza las relaciones de cooperación que se establecerían entre los bancos comerciales y las instituciones públicas.

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-85-2016, del 28 de enero de 2016, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio de la siguiente manera:
  - En el texto actualizado del proyecto, *no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.*
5. La Escuela de Administración Pública planteó las siguientes recomendaciones sobre el texto en consulta:
  - a) Con respecto al artículo 1, es importante indicar la moneda (colones, dólares) mediante la cual se podría gestionar estos recursos, los plazos autorizados (corto, mediano, largo plazo) y el marco general sobre el cual se regiría, según el mercado y la naturaleza del proyecto.
  - b) En el artículo 2, sobre la facultad de contraer deuda con instituciones del Sistema Bancario Nacional o entes internacionales, se puede adicionar lo siguiente: *entes tanto públicos como privados, debidamente registrados y avalados por las autoridades competentes, para lo cual se deberá demostrar que se trata de la oferta más conveniente.*
  - c) Para el artículo 3, además del criterio favorable del MIDEPLAN para comprometer flujos, cabe señalar que esto se plantea de conformidad con la *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* (Ley N.º 8131).

Además, en este artículo, debe eliminarse lo señalado con respecto a la potestad de la Contraloría General de la República para rechazar los contratos que se generen de estas operaciones. Lo anterior, por cuanto la responsabilidad de determinar el adecuado uso de los recursos les compete a las partes del fideicomiso, según el Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República<sup>4</sup>.
  - d) Sobre la posibilidad de cooperación técnica por parte de los bancos comerciales y públicos, señalada en el artículo 4, no se determinan cuáles serán los costos asociados a esta cooperación, quién los cubrirá y qué sucede en caso de que el proyecto no sea viable.
6. Las instancias universitarias que se pronunciaron, a partir de la consulta especializada, no identificaron ningún aspecto de carácter técnico relevante que objetar al Proyecto de Ley.
7. La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica se encuentra descrita en la *Constitución Política*, por lo que ninguna ley puede condicionar o modificar las potestades otorgadas constitucionalmente.

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica, considerando que el proyecto en estudio no afecta de manera directa o indirecta la estructura, funciones y competencias de la Universidad, recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: *Ley de autorización para la titularización de flujos de caja de obra pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública* (texto**

<sup>4</sup> Según lo estipulado en este Reglamento, el refrendo no es un medio para anular de forma indirecta el contrato ya que lo único que hace es examinar y verificar que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico.

actualizado). Expediente N.º 18.014, siempre que se valoren las observaciones planteadas en el considerando 5.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 5

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-012, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Carolina Sanabria Sing, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico a su artículo: “La representación del espacio familiar como ominoso en la literatura costarricense: de la ruta de la revisión a la larga noche hacia mi madre”**

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. El 6 de julio de 2015, la profesora Carolina Sanabria Sing, de la Escuela de Estudios Generales, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en Régimen Académico, y sometió a calificación el artículo titulado “La representación del espacio familiar como ominoso en la literatura costarricense: de la ruta de la revisión a la larga noche hacia mi madre”.
2. En la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-1238-2015, del 6 de octubre de 2015, se le solicitó a la interesada presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 13 de octubre de 2015, la profesora Sanabria Sing interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015.
4. En el oficio CRA-1409-2015, del 27 de octubre de 2015, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria.
5. La Comisión de Especialistas emitió el criterio correspondiente el 26 de febrero de 2016 y 3 de marzo de 2016.
6. El 14 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-9-2016.
7. En los oficios CRA-266-2015 y CRA-265-2015, ambos del 29 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico ofreció respuesta al recurso de revocatoria y eleva en alzada el recurso de apelación subsidiaria al Órgano Colegiado, respectivamente.
8. En el pase CAJ-P-16-010, del 8 de abril de 2016, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Carolina Sanabria Sing, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico a un artículo de su autoría.

#### ANÁLISIS DEL CASO

El 6 de julio de 2015, la profesora Carolina Sanabria Sing, de la Escuela de Estudios Generales, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, el artículo titulado “La representación del espacio familiar como ominoso en la literatura costarricense: de la ruta de la revisión a la larga noche hacia mi madre”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.

En la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico calificó con 1,75 de puntaje el artículo “La representación del espacio familiar como ominoso en la literatura costarricense: de la ruta de la revisión a la larga noche hacia mi madre”, publicado en la *Revista de Filología, Lingüística y Literatura*, Volumen N.º 41. Esta situación se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-1238-2015, del 6 de octubre de 2015, en el que se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.

En virtud de la inconformidad con el resultado de la calificación, mediante escrito del 13 de octubre de 2015, Sanabria Sing interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la calificación que le fue notificada en la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

(...)

*El artículo es el resultado de una investigación que supuso la revisión exhaustiva del estado de la cuestión de un texto indispensable en la historia de la literatura costarricense como lo es La ruta de su evasión, según da cuenta el desarrollo, la bibliografía y las notas de pie del trabajo. Fuera del hecho de que se trate de un trabajo comparativo, sólo para la novela de Oreamuno implicó la consulta de fuentes de referencia como la que toma en cuenta la tradición historiográfica en que se inscribe (Quesada, Rojas y Ovarés, Franco) y la del estado de la cuestión de la novela misma. Esta última se divide a su vez en dos clases: los trabajos considerados canónicos como los de Vallbona, y otra más reciente como los artículos de Mackenbach, Chase y Robles Mohs -con la exclusión de otras fuentes que por no ser pertinentes no aparecen citadas siquiera, como viene a ser el caso de Caamaño, González Muñoz, Sánchez, Campos, por citar unas cuantas,*

*Pese al limitado estado de la cuestión que no obstante caracteriza al texto de Oreamuno pues no fue considerado en los estudios literarios durante varias décadas después de su publicación y se le confinó tanto a la marginalidad que cualquier conocedor de la literatura costarricense sabe, la escritura del artículo en cuestión contiene una extensión suficiente y una cantidad importante y variada de fuentes de referencia.*

*Si se suma a las 16 horas al pie de página que complementan el escrito y a los argumentos ya planteados, estamos ante un trabajo de envergadura, que además recupera una novela, como ya se ha dicho, por varios años silenciada, y en cierto modo el otorgamiento de un puntaje insuficiente a un ensayo de las características señaladas que también la trabaja viene a funcionar en el mismo sentido. Tal vez no se tenga en cuenta de que si las investigaciones que surgen como iniciativas de los mismos docentes de la universidad sobre el quehacer literario del país, con mayor dificultad se producirán fuera del ámbito nacional.*

*No sólo se trata de una revisión de una novela de una escritora considerada por muchos años marginal que al mismo tiempo contiene una actualización teórica a partir de la comparativa de otra novela de tema, planteamiento y particularidades afines. Precisamente el presente artículo propone un estudio de la obra más importante de esta escritora a partir de un acercamiento novedoso, que constituye su aporte básico, a saber; las interrelaciones comparativas con la obra bastante reciente de otro escritor nacional destacado como dan cuenta sus distinciones, la novela de Carlos Cortés, en sus puntos en común y de la cual, dada su publicación reciente, no hay suficientes estudios críticos en estos momentos. No sólo el abordaje de la reciente y premiada novela de Cortés en los estudios literarios, sino el planteamiento de puntos de contacto con su consiguiente desarrollo de las relaciones que suscitan dos textos de peso en la narrativa nacional supone un trabajo novedoso y relevante no sólo en el campo de la literatura costarricense sino de la literatura comparada.*

*Parte de esa actualización está dada también por el enfoque desde el que se articula el escrito, que resulta novedoso en los estudios literarios: la concepción de lo ominoso como parte de la dinámica familiar, íntima del hogar para lo cual también se ha nutrido de estudios no sólo de referencia con Freud sino también otros que se inscriben en las tendencias más recientes de estudio, como Harari (1998) y Hock-Soon Ng (2004), que asimismo es una forma de darle continuidad a la línea de Rojas y Ovarés en el campo de la historiografía costarricense. Además se complementa con campos recientes y novedosos como el grado de hibridación con la presencia del autor en su propia obra que viene a ser el caso de la teoría de la autoficción del Alberca (2007).*

*En particular, ese trabajo me resulta de importante utilidad para uno de los cursos que imparto, FL-2115, Explicación de textos, por lo que no es material que se queda archivado, sino que tiene proyecciones a nivel docente. Precisamente el hecho de que la investigación se revierta en la docencia es una de las líneas donde aquella adquiere su verdadero sentido, como he procurado hacer en todos mis proyectos. Por lo tanto, el mencionado artículo también tiene difusión entre la población estudiantil si en algún momento futuro se considera como material potencial como fuente de consulta, trabajo y hasta tesis de grado y posgrado.*

De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver y dar respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente, solicitó el criterio de dos especialistas en campo del trabajo presentado, quienes ofrecieron los criterios correspondientes en forma separada el 26 de febrero de 2016 y 3 de marzo de 2016, respectivamente. Esta situación se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-1409-2015, del 27 de octubre de 2015.

Los rubros evaluados por los especialistas fueron: complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación; lo señalado en cada uno de esos rubros se describe a continuación:

*Complejidad: Aunque es interesante es evidente en ambas obras, y no hay más explicaciones teóricas para lo que pre-existe en el texto literario.*

*La autora aplica con propiedad consideraciones psicoanalíticas, así como teorías literarias europeas, principalmente, y consideraciones de especialistas nacionales para desarrollar su análisis.*

*Trascendencia: Podría significar un punto importante de partida en la búsqueda de otros personajes o situaciones en la literatura costarricense con esas características que no han sido muy trabajadas, e incluso desde la teoría que sustenta el trabajo.*

*Considero que es parte de un proceso desarrollado en los últimos años por revitalizar la recepción de la obra de Yolanda Oreamuno, quien se ha considerado precursora y modelo de la literatura femenina costarricense.*

*Originalidad: La desmitificación de la madre, buena, dedicada, coherente, etc, es original en nuestra literatura y Sanabria lo devela en su análisis.*

*Establece una relación comparativa de manera muy sólida entre la novela de Yolanda Oreamuno y la de Carlos Cortés.*

*Fundamentación y rigor: Tiene un muy buen bagaje y promedio entre lo literario y lo psicológico.*

*La argumentación es clara y pertinente. Cuenta con una sólida propuesta teórica que la respalda, se ejemplifica muy bien cada situación y tesis, de manera que es convincente la propuesta.*

*Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Me parece acorde al trabajo y lo que hay sobre literatura costarricense para el artículo*

*Hay bibliografía reciente, aunque coexiste con referencias de varias décadas atrás.*

*Medio de publicación: Es una revista especializada en el tema con un consejo editorial riguroso, creíble y de consulta por parte de otros investigadores, ya sean costarricenses o extranjeros.*

*Es una revista indexada costarricense con amplia consulta a nivel nacional o internacional.*

Producto del criterio ofrecido por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-9-2016, del 14 de marzo de 2016, en la que se acordó mantener la calificación de 1,75 de puntaje otorgada inicialmente al artículo presentado por la docente Carolina Sanabria Sing.

En virtud de lo anterior, el 29 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió los oficios CRA-266-2015 y CRA-265-2015, en los cuales respectivamente, se informa a la interesada sobre el resultado del estudio del recurso de revocatoria y acerca del traslado que se realiza al Órgano Colegiado del recurso de apelación en subsidio.

## **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

Las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión de Régimen Académico encuentran fundamento jurídico en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, más concretamente, en lo que establece el artículo 42 ter de la norma supracitada, ya que, previo a entrar a conocer y resolver el recurso de revocatoria, se hizo asesorar por dos especialistas que, de conformidad con los parámetros de evaluación, emitieron los criterios correspondientes, los cuales fueron acogidos por la Comisión de Régimen Académico y utilizados como argumentos para rechazar el recurso de revocatoria y, consecuentemente, elevarlo en apelación subsidiaria al Órgano Colegiado.

El criterio exteriorizado por la Comisión de Especialistas es bastante amplio y sirvió de base para que la Comisión de Régimen Académico decidiera mantener la calificación del artículo otorgada en la evaluación inicial, rechazar el recurso de revocatoria y de conformidad con la normativa vigente trasladar en alzada el recurso de apelación al Consejo Universitario.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego del analizar el expediente de la recurrente, concluye que el recurso de apelación en subsidio debe rechazarse, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten revertir lo actuado por la Comisión de Régimen Académico.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 6 de julio de 2015, la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Carolina Sanabria Sing, sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo denominado “La representación del espacio familiar como ominoso en la literatura costarricense: de la ruta de la revisión a la larga noche hacia mi madre”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.

2. El 28 de setiembre de 2015, en la resolución N.º 2573-12-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 1,75 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1238-2015, del 6 de octubre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 13 de octubre de 2015, la profesora Sanabria Sing interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015.
4. De conformidad con el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

*Complejidad: Aunque es interesante es evidente en ambas obras, y no hay más explicaciones teóricas para lo que pre-existe en el texto literario.*

*La autora aplica con propiedad consideraciones psicoanalíticas, así como teorías literarias europeas, principalmente, y consideraciones de especialistas nacionales para desarrollar su análisis.*

*Trascendencia: Podría significar un punto importante de partida en la búsqueda de otros personajes o situaciones en la literatura costarricense con esas características que no han sido muy trabajadas, e incluso desde la teoría que sustenta el trabajo.*

*Considero que es parte de un proceso desarrollado en los últimos años por revitalizar la recepción de la obra de Yolanda Oreamuno, quien se ha considerado precursora y modelo de la literatura femenina costarricense.*

*Originalidad: La desmitificación de la madre, buena, dedicada, coherente, etc, es original en nuestra literatura y Sanabria lo devela en su análisis.*

*Establece una relación comparativa de manera muy sólida entre la novela de Yolanda Oreamuno y la de Carlos Cortés.*

*Fundamentación y rigor: Tiene un muy buen bagaje y promedio entre lo literario y lo psicológico.*

*La argumentación es clara y pertinente. Cuenta con una sólida propuesta teórica que la respalda, se ejemplifica muy bien cada situación y tesis, de manera que es convincente la propuesta.*

*Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Me parece acorde al trabajo y lo que hay sobre literatura costarricense para el artículo*

*Hay bibliografía reciente, aunque coexiste con referencias de varias décadas atrás.*

*Medio de publicación: Es una revista especializada en el tema con un consejo editorial riguroso, creíble y de consulta por parte de otros investigadores, ya sean costarricenses o extranjeros.*

*Es una revista indexada costarricense con amplia consulta a nivel nacional o internacional.*

5. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* define:

*(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

6. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-9-20164, del 14 de marzo de 2016, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener la calificación de 1,75 de puntaje inicialmente otorgada al artículo sometido a evaluación de la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Carolina Sanabria Sing.

7. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la interesada en contra de la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015, ya que no

existen elementos suficientes que posibiliten modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.

#### ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Carolina Sanabria Sing, en contra de la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comenta que el dictamen está firmado por la Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes y su persona, como coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Agradece al Lic Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 6 de julio de 2015, la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Carolina Sanabria Sing, sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo denominado “La representación del espacio familiar como ominoso en la literatura costarricense: de la ruta de la revisión a la larga noche hacia mi madre”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.
2. El 28 de setiembre de 2015, en la resolución N.º 2573-12-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 1,75 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1238-2015, del 6 de octubre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 13 de octubre de 2015, la profesora Sanabria Sing interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015.
4. De conformidad con el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio*

**Docente**, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

**Complejidad:** Aunque es interesante es evidente en ambas obras, y no hay más explicaciones teóricas para lo que pre-existe en el texto literario.

**La autora aplica con propiedad consideraciones psicoanalíticas, así como teorías literarias europeas, principalmente, y consideraciones de especialistas nacionales para desarrollar su análisis.**

**Trascendencia:** Podría significar un punto importante de partida en la búsqueda de otros personajes o situaciones en la literatura costarricense con esas características que no han sido muy trabajadas, e incluso desde la teoría que sustenta el trabajo.

Considero que es parte de un proceso desarrollado en los últimos años por revitalizar la recepción de la obra de Yolanda Oreamuno, quien se ha considerado precursora y modelo de la literatura femenina costarricense.

**Originalidad:** La desmitificación de la madre, buena, dedicada, coherente, etc, es original en nuestra literatura y Sanabria lo devela en su análisis.

Establece una relación comparativa de manera muy sólida entre la novela de Yolanda Oreamuno y la de Carlos Cortés.

**Fundamentación y rigor:** Tiene un muy buen bagaje y promedio entre lo literario y lo psicológico.

La argumentación es clara y pertinente. Cuenta con una sólida propuesta teórica que la respalda, se ejemplifica muy bien cada situación y tesis, de manera que es convincente la propuesta.

**Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación:** Me parece acorde al trabajo y lo que hay sobre literatura costarricense para el artículo

Hay bibliografía reciente, aunque coexiste con referencias de varias décadas atrás.

**Medio de publicación:** Es una revista especializada en el tema con un consejo editorial riguroso, creíble y de consulta por parte de otros investigadores, ya sean costarricenses o extranjeros.

Es una revista indexada costarricense con amplia consulta a nivel nacional o internacional.

**5. En lo que interesa, el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente define:**

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

**6. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-9-20164, del 14 de marzo de 2016, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener la calificación de 1,75 de puntaje inicialmente otorgada al artículo sometido a evaluación por la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Carolina Sanabria Sing.**

7. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la interesada en contra de la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.

## ACUERDA

**Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Carolina Sanabria Sing, en contra de la resolución N.º 2573-12-2015, del 28 de setiembre de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.**

## ACUERDO FIRME.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el dictamen CAF-P-16-015 sobre la Modificación presupuestaria N.º 005-2016 del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo.**

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera remite a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria N.º 005-2016 del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo (OAF-1776-2016, del 13 de mayo de 2016).
2. La Rectoría, mediante oficio R-2833-2016, del 19 de mayo de 2016, eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 005-2016 del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo.
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-P-16-019, del 25 de mayo de 2016).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el oficio OCU-R-084-2016, y es recibido en este Órgano Colegiado el 25 de mayo de 2016.

### ANÁLISIS

#### I. Contenido de la Modificación presupuestaria N.º 005-2016

La Modificación Presupuestaria 005-2016, remitida mediante oficio R-2833-2016, del 19 de mayo de 2016, presenta una serie de movimientos del Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo. Esta modificación presenta variaciones al presupuesto que fueron solicitadas por los directores de las Unidades Ejecutoras, a saber: 2 de Presupuesto Ordinario, 1 de Empresas Auxiliares, 1 de Fondos Restringidos, 6 del Programa de Posgrado de Financiamiento Complementario.

El total de aumentos y disminuciones presentes en la modificación ascienden a un valor de **¢13.679.661,58** (trece millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y un colones con 58/100).

Los movimientos incluidos dentro de esta modificación no generan afectación alguna en el cumplimiento y ejecución del Plan Anual Operativo de la Institución.

Para el análisis respectivo se presenta la estructura presupuestaria de la modificación según programa.

**Cuadro N.º 1**  
**Estructura presupuestaria de la Modificación 005-2016**

PROGRAMA	REBAJO	AUMENTO
Docencia	¢7.500.000,00	¢7.500.000,00
Investigación	¢766.053,58	¢766.053,58
Acción Social	¢654.165,00	¢654.165,00
Dirección Superior	¢4.317.489,00	¢4.317.489,00
Desarrollo Regional	¢441.954,00	¢441.954,00
<b>TOTAL</b>	<b>¢13.679.661,58</b>	<b>¢13.679.661,58</b>

**Partidas superiores a ¢15.200.000,00**

De conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario y lo comunicado mediante el oficio OAF-112-2016 del 11 de enero de 2016<sup>5</sup>, se determina que, debido a que ninguno de los movimientos de la Modificación Presupuestaria 005-2016 asciende los ¢15.200.000,00 (quince millones doscientos mil colones con 00/100), no se requiere presentar una justificación de los montos y movimientos de la modificación en estudio.

**II. Fuente y aplicación de los recursos**

En el siguiente cuadro se detalla la fuente y aplicación de los recursos. Además, se presenta el desglose de rebajas y aumentos por programa, así como por objeto de gasto.

**Cuadro N.º 2**  
**Fuente de los recursos: Presupuesto Ordinario Modificación N.º 005-2016**

<u>Fondos Corrientes</u>							
1	RUCR-061-2016 (05/04/2016)	Radio Universidad de Costa Rica	03-02-03	653	1-99-99-01	¢ 654 165,00	<b>¢ 654 165,00</b>
2	Rgo-217-2016 (14/4/2016)	Recinto de Golfito	06-08-02-06	877	2-01-04-00	¢ 700 000,00	
					6-02-03-00	¢ 300 000,00	
					1-08-05-00	¢ 1 000 000,00	
					2-01-99-01	¢ 500 000,00	
					1-08-06-00	¢ 300 000,00	
					2-03-01-00	¢ 800 000,00	
					2-03-02-00	¢ 500 000,00	
					2-03-04-00	¢ 217 489,00	
							<b>¢ 4 317 489,00</b>

LA M.Sc. MARLEN VARGAS comenta que no va a leer en detalle porque los montos no son tan grandes como están acostumbrados a ver otras modificaciones presupuestarias; es una modificación pequeña, pero que era urgente hacerla.

Continúa con la exposición del dictamen.

<sup>5</sup> Referentes al cálculo del monto que determina si las modificaciones presupuestarias internas requieren justificación, según sesión 5061 de 5 de abril de 2006, artículo 6, y de la sesión 5695 del 12 de diciembre de 2012, artículo 9.

**Cuadro N.º 3**  
**Fuente de los recursos: Vínculo Externo Modificación N.º 005-2016**

No.	Oficios	Unidad Ejecutora	Ubicación Presupuestaria	Equivalencia	Objeto de gasto	Monto	Total
<b>Vínculo Externo.</b>							
<b>Empresas Auxiliares:</b>							
3	VI-2454-2016 (20/04/2016)	Vicerrectoría de Investigación.	02-98-02-64	3019	1-08-08-00 1-07-01-00 1-05-02-00 6-02-02-02 5-01-05-02 2-99-01-05	€330 000,00 €50 000,00 €50 000,00 €148 477,75 €144 684,35 €42 891,48	€766 053,58
<b>Fondos Restringidos</b>							
4	SG-D-02782016 (02/03/2016)	(Ley de Pesca N.º 8436 ) Sede de Guanacaste	07-99-02-03	1913	1-08-03-00	€441 954,00	€441 954,00
<b>Programa de Posgrados con Financiamiento Complementario:</b>							
5	PPGer-050-2016 (06/04/2016)	Maestría en Gerontología	01-97-01-23	2023	0-01-03-01	€1 000 000,00	€1 000 000,00
6	PMSp-28-2016 (16/02/2016)	Maestría en Salud Pública	01-97-05-11	2210	0-01-03-01	€3 000 000,00	€3 000 000,00
7	PPII-040-2016 (15/03/2016)	Maestría en Ingeniería Industrial	01-97-06-03	2252	0-01-03-01	€1 200 000,00	€1 200 000,00
8	PPG-097-2016 (29/03/2016)	Maestría en Gestión del Riesgo y Desastres	01-97-06-06	2255	0-01-03-03	€1 000 000,00	€1 000 000,00
9	PPG-094-2016 (14/03/2016)	Maestría en Gestión del Riesgo y Desastres	01-97-06-06	2255	0-01-03-03	€250 000,00	€250 000,00
10	PPG-115-2016 (08/04/2016)	Maestría en Gestión del Riesgo y Desastres	01-97-06-06	2255	0-01-03-03	€1 050 000,00	€1 050 000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>						<b>€ 13 679 661,58</b>	<b>€ 13 679 661,58</b>

**Cuadro N.º 4**  
**Aplicación de los recursos: Fondos corrientes. Modificación Presupuestaria N.º 005 -2016**

No.	Oficios	Unidad Ejecutora	Ubicación Presupuestaria	Equivalencia	Objeto de gasto	Monto	Total
<b>Fondos Corrientes</b>							
1	RUCR-061-2016 (05/04/2016)	Radio Universidad de Costa Rica	03-02-03	653	0-02-01-00 0-03-03-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02	€ 500 000,00 € 41 665,00 € 46 250,00 € 2 500,00 € 17 500,00 € 7 500,00 € 15 000,00 € 11 250,00 € 12 500,00	€ 654 165,00
2	Rgo-217-2016 (14/4/2016)	Recinto de Golfito	06-08-02-06	877	0-02-01-00 0-03-03-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02	€ 3 300 000,00 € 274 989,00 € 305 250,00 € 16 500,00 € 115 500,00 € 49 500,00 € 99 000,00 € 74 250,00 € 82 500,00	€ 4 317 489,00

**Cuadro N.º 5**  
**Aplicación de los recursos: Vínculo Externo. Modificación Presupuestaria N.º 005-2016**

<u>Empresas Auxiliares</u>							
3	V-2454-2016 (20/04/2016)	Vicerrectoría de Investigación	02-88-0264	3019	0-01-03-02 0-03-03-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 8-03-01-00 0-03-04-00	€520 000,00 €46 880,48 €52 039,39 €2 812,94 €19 890,58 €8 438,82 €16 877,64 €12 056,23 €14 084,70 €30 002,82 €2 588,00	€66 053,58
<u>Fondos Restringidos</u>							
4	SG-D-02782016 (02/03/2016)	(Ley de Pesca N.º 8430 ) Sede de Guanacaste	07-89-0203	1913	0-01-03-01 0-03-03-00 0-03-04-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 8-03-01-00	€300 000,00 €27 046,42 €24 970,00 €30 022,73 €1 822,85 €11 359,55 €4 988,55 €9 737,10 €7 302,83 €8 114,25 €17 309,32	€141 954,00
<u>Programa de Posgrados con Financiamiento Complementario</u>							
5	PPG-050-2016 (06/04/2016)	Maestría en Gerontología	01-87-01-23	2023	0-01-03-02	€1 000 000,00	€1 000 000,00
6	FNSP-28-2016 (16/02/2016)	Maestría en Salud Pública	01-87-05-11	2210	0-01-03-02	€3 000 000,00	€3 000 000,00
7	PFII-040-2016 (15/03/2016)	Maestría en Ingeniería Industrial	01-87-06-03	2252	0-01-03-02	€1 200 000,00	€1 200 000,00
8	PPG-097-2016 (29/03/2016)	Maestría en Gestión del Riesgo y Desastres	01-87-06-06	2255	0-01-03-01	€1 000 000,00	€1 000 000,00
9	PPG-094-2016 (14/03/2016)	Maestría en Gestión del Riesgo y Desastres	01-87-06-06	2255	0-01-03-02	€250 000,00	€250 000,00
10	PPG-115-2016 (08/04/2016)	Maestría en Gestión del Riesgo y Desastres	01-87-06-06	2255	0-01-03-02	€1 050 000,00	€1 050 000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>						<b>€13 679 661,58</b>	<b>€13 679 661,58</b>

## III.

## Detalle de rebajas y aumentos por programa

**Cuadro N.º 6**  
**Presupuesto Ordinario. Modificación Presupuestaria N.º 005-2016**

<i>PROGRAMA</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>REBAJOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DIFERENCIA</i>
03	Acción Social	654 165,00	654 165,00	0,00
06	Dirección Superior	4 317 489,00	4 317 489,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>€4 971 654,00</b>	<b>€4 971 654,00</b>	<b>€0,00</b>

**Cuadro N.º 7**  
**Empresas Auxiliares. Modificación Presupuestaria N.º 005-2016**

<i>PROGRAMA</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>REBAJOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DIFERENCIA</i>
02	Investigación	766 053,58	766 053,58	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>€766 053,58</b>	<b>€766 053,58</b>	<b>€0,00</b>

**Cuadro N.º 8**  
**Fondos Restringidos. Modificación Presupuestaria N.º 005-2016**

<i>PROGRAMA</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>REBAJOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DIFERENCIA</i>
07	Desarrollo Regional	441 954,00	441 954,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>€441 954,00</b>	<b>€441 954,00</b>	<b>€0,00</b>

**Cuadro N.º 9**  
**Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario. Modificación Presupuestaria N.º 005-2016**

<i>PROGRAMA</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>REBAJOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DIFERENCIA</i>
01	Docencia	7 500 000,00	7 500 000,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>€7 500 000,00</b>	<b>€7 500 000,00</b>	<b>€0,00</b>

## IV. Detalle de rebajas y aumentos por objeto de gasto

A continuación se muestra el detalle individual por Programa, según objeto de gasto. La información consolidada del presupuesto ordinario y vínculo externo se encuentra en el cuadro N.º 14.

**Cuadro N.º 10**  
**Presupuesto Ordinario: Modificación N.º 005-2016**

<i>CUENTA</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>REBAJOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DIFERENCIA</i>
0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	0,00	3 800 000,00	-3 800 000,00
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	0,00	316 654,00	-316 654,00
0-04-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Salud CCSS	0,00	351 500,00	-351 500,00
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular	0,00	19 000,00	-19 000,00
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones CCSS	0,00	133 000,00	-133 000,00
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complementarias	0,00	57 000,00	-57 000,00
0-05-03-00	Aporte Patronal FDO. Capitalización Laboral.	0,00	114 000,00	-114 000,00
0-05-05-01	Cuota Patronal FDO. Pens. Y Jub. Mag. Nacional	0,00	85 500,00	-85 500,00
0-05-05-02	Cuota Patronal JAP.U.C.R.	0,00	95 000,00	-95 000,00
1-08-05-00	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	1 000 000,00	0,00	1 000 000,00
1-08-06-00	Mantenimiento y reparación equipo de comunicación	300 000,00	0,00	300 000,00
1-99-99-01	Otros Servicios	654 165,00	0,00	654 165,00
2-01-04-00	Tintas, pinturas y diluyentes	700 000,00	0,00	700 000,00
2-01-99-01	Reactivos y útiles de laboratorio	500 000,00	0,00	500 000,00
2-03-01-00	Materiales y Productos Metálicos	800 000,00	0,00	800 000,00
2-03-02-00	Materiales y Productos Minerales y asfálticos	500 000,00	0,00	500 000,00
2-03-04-00	Materiales y Prod. Electricos, Telefónicos Y Computo	217 489,00	0,00	217 489,00
6-02-03-00	Ayudas a Funcionarios	300 000,00	0,00	300 000,00
<b>TOTAL</b>		<b>4 971 654,00</b>	<b>4 971 654,00</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro N.º 11**  
**Vínculo Externo: Modificación N.º 005-2016**  
**Empresas Auxiliares**

<i>CUENTA</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>REBAJOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DIFERENCIA</i>
0-01-03-01	Servicios Especiales	0,00	0,00	0,00
0-01-03-02	Sobresueldos	0,00	520 000,00	520 000,00
0-03-03-00	Décimo Tercer mes	0,00	46 880,46	46 880,46
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	42 588,00	42 588,00
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. De Salud	0,00	52 039,39	52 039,39
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular	0,00	2 812,94	2 812,94
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones CCSS	0,00	19 690,58	19 690,58
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complementarias	0,00	8 438,82	8 438,82
0-05-03-00	Aporte Patronal FDO. Capitalización Laboral.	0,00	16 877,64	16 877,64
0-05-05-01	Cuota Patronal FDO. Pens. Y Jub. Mag. Nacional	0,00	12 658,23	12 658,23
0-05-05-02	Cuota Patronal JAP.U.C.R.	0,00	14 064,70	14 064,70
1-05-02-00	Viajes dentro del País	50 000,00	0,00	-50 000,00
1-07-01-00	Actividades de Capacitación	50 000,00	0,00	-50 000,00
1-08-08-00	Mantenimiento y reparación . Equipo computo y sistemas de informacion	330 000,00	0,00	-330 000,00
2-99-01-05	Útiles y Materiales e Computación	42 891,48	0,00	-42 891,48
5-01-05-02	Adquisición de programas de cómputo	144 684,35	0,00	-144 684,35
6-02-02-02	Becas Horas Asistentes	148 477,75	0,00	-148 477,75
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	30 002,82	30 002,82
<b>TOTAL</b>		<b>766 053,58</b>	<b>766 053,58</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro N.º 12**  
**Vínculo Externo: Modificación N.º 005-2016**  
**Fondos restringidos**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-03-01	Servicios Especiales	0,00	300 000,00	300 000,00
0-03-03-00	Décimo Tercer mes	0,00	27 046,42	27 046,42
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	24 570,00	24 570,00
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. De Salud	0,00	30 022,73	30 022,73
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular	0,00	1 622,85	1 622,85
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones CCSS	0,00	11 359,95	11 359,95
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complementarias	0,00	4 868,55	4 868,55
0-05-03-00	Aporte Patronal FDO. Capitalización Laboral.	0,00	9 737,10	9 737,10
0-05-05-01	Cuota Patronal FDO. Pens. Y Jub. Mag. Nacional	0,00	7 302,83	7 302,83
0-05-05-02	Cuota Patronal JAP.U.C.R.	0,00	8 114,25	8 114,25
1-08-03-00	Mantenimiento de Instalaciones y Otras Obras	441 954,00	0,00	-441 954,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	17 309,32	17 309,32
<b>TOTAL</b>	<b>Programa de Posgrado con financiamiento complementario</b>	<b>441 954,00</b>	<b>441 954,00</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro N.º 13**  
**Vínculo Externo: Modificación N.º 005-2016**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-03-01	Servicios Especiales	5 200 000,00	1 000 000,00	-4 200 000,00
0-01-03-02	Sobresueldos	0,00	6 500 000,00	6 500 000,00
0-01-03-03	Salario Contractual Posgrado	2 300 000,00	0,00	-2 300 000,00
<b>TOTAL</b>		<b>7 500 000,00</b>	<b>7 500 000,00</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro N.º 14**  
**Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo: Modificación N.º 005-2016**  
**Información consolidada**

Cuenta	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
0-01-03-01	Servicios Especiales	5 200 000,00	1 300 000,00	-3 900 000,00
0-01-03-02	Sobresueldos	0,00	7 020 000,00	7 020 000,00
0-01-03-03	Salario Contractual Posgrado	2 300 000,00	0,00	-2 300 000,00
0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	0,00	3 800 000,00	3 800 000,00
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	0,00	390 580,88	390 580,88
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	67 158,00	67 158,00
0-04-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Salud CCSS.	0,00	433 562,12	433 562,12
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular	0,00	23 435,79	23 435,79
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones CCSS	0,00	164 050,53	164 050,53
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complementarias	0,00	70 307,37	70 307,37
0-05-03-00	Aporte Patronal FDO. Capitalización Laboral.	0,00	140 614,74	140 614,74
0-05-05-01	Cuota Patronal FDO. Pens. Y Jub. Mag. Nacional	0,00	105 461,06	105 461,06
0-05-05-02	Cuota Patronal JAP.U.C.R.	0,00	117 178,95	117 178,95
1-05-02-00	Viáticos dentro del país	50 000,00	0,00	-50 000,00
1-07-01-00	Actividades de Capacitación	50 000,00	0,00	-50 000,00
1-08-03-00	Mantenimiento de Instalaciones y Otras Obras	441 954,00	0,00	-441 954,00
1-08-05-00	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	1 000 000,00	0,00	-1 000 000,00
1-08-06-00	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	300 000,00	0,00	-300 000,00
1-08-08-00	información	330 000,00	0,00	-330 000,00
1-99-99-01	Otros Servicios	654 165,00	0,00	-654 165,00
2-01-04-00	Tintas ,Pinturas y diluyentes	700 000,00	0,00	-700 000,00
2-01-99-01	Reactivos y Útiles de Laboratorio	500 000,00	0,00	-500 000,00
2-03-01-00	Materiales y productos metálicos	800 000,00	0,00	-800 000,00
2-03-02-00	Materiales y productos minerales y asfálticos	500 000,00	0,00	-500 000,00
2-03-04-00	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y Comp.	217 489,00	0,00	-217 489,00
2-99-01-05	Útiles y materiales de computación	42 891,48	0,00	-42 891,48
5-01-05-02	Adquisición de programas de cómputo	144 684,35	0,00	-144 684,35
6-02-02-02	Becas Horas Asistentes	148 477,75	0,00	-148 477,75
6-02-03-00	Ayudas a Funcionarios	300 000,00	0,00	-300 000,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	47 312,14	47 312,14
<b>Total</b>		<b>13 679 661,58</b>	<b>13 679 661,58</b>	<b>0,00</b>

**V. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-084-2016 , del 24 de mayo de 2016)**

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) realizó una revisión de la modificación presupuestaria, enfocada a determinar que esta cumpla los trámites y controles administrativos de acuerdo con las normas básicas en materia de presupuestaria y contable.

A partir de lo anterior, la OCU concluye: “Dentro del alcance de la revisión, no se encontró ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte”.

#### VI. Análisis de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

La modificación presupuestaria N.º 005-2016 no presenta ningún movimiento en los objetos de gasto que sea superior a los ¢15.200.000,00, sin embargo, la Licda. Isabel Pereira Piedra, MGP, jefa de la Oficina de Administración Financiera, se reunió con la Comisión el miércoles 1.º de junio de 2016, con el fin de que presentara la modificación presupuestaria N.º 005-2016.

La MGP. Pereira señaló que la modificación permitirá el pago de partidas de salarios y sus respectivas cargas sociales. Además, manifestó que los movimientos más significativos para la Vicerrectoría de Administración corresponden a:

1. Pagos a los trabajadores de Golfito, que están realizando los trabajos de restauración de edificios del Recinto.
2. Las Radioemisoras de la Universidad, movimiento presupuestario destinado al pago del personal que atiende las situaciones de emergencia eléctrica.
3. Movimientos del SEP para el pago de cursos a profesores de Posgrado.

LA M.SC. MARLEN VARGAS indica que como se puede apreciar aunque no se pide la justificación eso es en general para lo que se van a utilizar los recursos.

Continúa con la exposición del dictamen.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 005-2016, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo, mediante el oficio R-2833-2016, del 19 de mayo de 2016, la cual fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el análisis respectivo (CAFP-P-16-019).
2. La Modificación presupuestaria N.º 005-2016 presenta las variaciones al presupuesto solicitadas por las diferentes unidades ejecutoras, a saber: 2 Presupuesto Ordinario, 1 Empresas Auxiliares, 1 de Fondos Restringidos y 6 del Programa de Posgrado de Financiamiento Complementario. Las variaciones presentadas no afectarán de ninguna manera el cumplimiento del Plan Anual Operativo Institucional.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-084-2016 del 24 de mayo de 2016, realizó el análisis respectivo a la modificación e indicó:

*“Dentro del alcance de la revisión, no se encontró ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte.”*

4. La fuente de los recursos presupuestarios incluidos en esta modificación se distribuyen de la siguiente manera:

**Cuadro N.º 15**  
**Fuente de los recursos: Modificación N.º 005-2016**

Descripción	Monto
Fondos Corrientes	¢4.971.654,00
Empresas Auxiliares	¢766.053,58
Fondos restringidos	¢441.954,00
Programa de Posgrados con Financiamiento Complementario	¢7.500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>¢ 13.679.661,58</b>

**ACUERDA**

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 005-2016 por un monto de ₡ 13.679.661,58 (trece millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y un colones con 58/100).”

LA M.Sc. MARLEN VARGAS agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Sr. Carlos Picado.

EL SR. CARLOS PICADO propone que en el acuerdo se indique “aprobar la modificación presupuestaria N.º 005-2016 del presupuesto ordinario y vínculo externo”.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que la modificación al acuerdo queda de la siguiente manera: “Aprobar la modificación presupuestaria N.º 005-2016 del presupuesto ordinario y vínculo externo, por un monto de ₡13.679.771”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 005-2016, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo, mediante el oficio R-2833-2016, del 19 de mayo de 2016, la cual fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el análisis respectivo (CAFP-P-16-019).**
- 2. La Modificación presupuestaria N.º 005-2016 presenta las variaciones al presupuesto solicitadas por las diferentes unidades ejecutoras, a saber: 2 Presupuesto Ordinario, 1 Empresas Auxiliares, 1 de Fondos Restringidos y 6 del Programa de Posgrado de Financiamiento Complementario. Las variaciones presentadas no afectarán de ninguna manera el cumplimiento del Plan Anual Operativo Institucional.**

3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-084-2016 del 24 de mayo de 2016, realizó el análisis respectivo a la modificación e indicó:

*“Dentro del alcance de la revisión, no se encontró ninguna situación que amerite comentarios de nuestra parte.”*

4. La fuente de los recursos presupuestarios incluidos en esta modificación se distribuyen de la siguiente manera:

Cuadro N.º 15  
Fuente de los recursos: Modificación N.º 005-2016

Descripción	Monto
Fondos Corrientes	¢4.971.654,00
Empresas Auxiliares	¢766.053,58
Fondos restringidos	¢441.954,00
Programa de Posgrados con Financiamiento Complementario	¢7.500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>¢ 13.679.661,58</b>

#### ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria de N.º 005-2016 de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo, por un monto de ¢ 13.679.661,58 (trece millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y un colones con 58/100).

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario procede a nombrar a la persona representante suplente administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que aunque dos de las personas que enviaron el currículum no se presentaron a la entrevista, eso no impide que puedan ser elegidas, ya que cumplieron con el requisito de enviar la documentación.

Explica que para el nombramiento de la persona representante suplente administrativa ante el Tribunal Electoral Universitario quien obtenga la mayoría de votos; es decir, seis votos, con eso quedaría elegida. En caso de que ninguna los obtenga, las que hayan alcanzado mayor cantidad de votos pasarán a una segunda ronda.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación secreta el nombramiento de los candidatos, y se obtiene el siguiente resultado:

Licda. Lupita Abarca Espeleta	10 votos
Dra. Laura Stiller González	1 voto
M.Sc. Armando Alvarado Luna	0 votos
Licda. Marta Ávila Solera	0 votos

---

Licda. Pilar Carvajal Mora	0 votos
MBA. Jacqueline Garro Solano	0 votos
Licda. Leda Murillo Delgado:	0 votos
Br. José Ricardo Pereira Castro:	0 votos
Lic. Josúe Segura Hernández:	0 votos

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico*, reelegir a la Licda. Lupita Abarca Espeleta como representante suplente administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por un periodo de cinco años, del 21 de junio de 2016 al 20 de junio de 2021.**

**ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 8**

**El Consejo Universitario procede a nombrar al representante suplente docente abogado ante el Tribunal Electoral Universitario.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que el M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez se presentó a la entrevista en la sesión anterior; agrega que el requisito para ocupar el puesto es ser abogado.

Inmediatamente, somete a votación secreta, y se obtiene el siguiente resultado:

Luis Alonso Salazar Rodríguez: 10 votos

En blanco: 1 voto

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico*, nombrar al M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez, como representante suplente docente abogado ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por un periodo de 5 años, del 21 de junio de 2016 al 20 de junio de 2021.**

**ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 9**

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, propone una ampliación de agenda para conocer los siguientes asuntos:**

- *Comisión de Asuntos Jurídicos*, recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Javier Agüero García, profesor de la Sede de Occidente, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al artículo "Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación", del cual es coautor (CAJ-DIC-16-013).
- *Comisión de Asuntos Jurídicos*, recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Eddie Araya Padilla, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo titulado: "Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab", el cual es de su coautoría en un 50% (CAJ-DIC-16-014).
- *Propuesta de Dirección* (PD-16-05-032) Proyecto de ley: Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, *Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer los siguientes puntos:**

- **Comisión de Asuntos Jurídicos, recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Javier Agüero García, profesor de la Sede de Occidente, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual es coautor (CAJ-DIC-16-013).**
- **Comisión de Asuntos Jurídicos, recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Eddie Araya Padilla, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo titulado: “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”, el cual es de su coautoría en un 50% (CAJ-DIC-16-014).**
- **Propuesta de Dirección (PD-16-05-032) Proyecto de ley: Reforma al artículo 4 de la Ley N.º832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense. Expediente N.º 19.669.**

## ARTÍCULO 10

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-013, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Javier Agüero García, profesor de la Sede de Occidente, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual es coautor.**

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. El 16 de julio de 2015, el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en Régimen Académico y sometió a calificación el artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1893-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual es coautor.
2. En la resolución N.º 2571-4-2015, del 21 de setiembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-1201-2015, del 28 de setiembre de 2015, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

3. El 5 de octubre de 2015, el profesor Agüero García interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2571-4-2015, del 21 de setiembre de 2015, y en el oficio CRA-1410-2015, del 27 de octubre de 2015, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso interpuesto.
4. El 10 y 23 de noviembre de 2015, los especialistas emiten los criterios correspondientes, por lo que el 30 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-26-2015.
5. El 16 de diciembre de 2015, el profesor Agüero García interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2571-4-2015, del 21 de setiembre de 2015.
6. En el oficio CRA-6-2016, del 16 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico trasladó el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Agüero García al Consejo Universitario.
7. En el pase CAJ-P-16-007, del 9 de marzo de 2016, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Javier Agüero García, profesor de la Sede de Occidente, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual es coautor.

### ANÁLISIS DEL CASO

El 16 de julio de 2015, el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, los artículos: “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual es coautor, publicado en la Revista Estudios 30 (2015), y “Costa Rica y la Primera Guerra Mundial: las crónicas periodísticas y las consecuencias del conflicto (1914-1919)”, publicado en boletín AFEHC, N.º 65, del 4 de junio de 2015. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.

En la resolución N.º 2571-4-2015, del 21 de setiembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,75 de puntaje el artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, y con 1,50 de puntaje el artículo “Costa Rica y la Primera Guerra Mundial: las crónicas periodísticas y las consecuencias del conflicto (1914-1919)”. Esta situación se le comunicó al interesado por medio del oficio CRA-1201-2015, del 28 de setiembre de 2015, en el que se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.

Debido a la inconformidad con el resultado de la calificación, mediante escrito del 5 de octubre de 2015, Agüero García interpuso recurso de revocatoria en contra de la calificación que le otorgaba 0,75 de puntaje al artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, y que le fue notificada en la resolución N.º 2571-4-2015, del 21 de setiembre de 2015.

La Comisión de Régimen Académico le comunicó al interesado que, previo a resolver el recurso de revocatoria, solicitaría el criterio de una comisión de especialistas (oficio CRA-1410-2015, del 27 de octubre de 2015); lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Dicha comisión emitió su criterio el 10 y 23 de noviembre de 2015.

El 30 de noviembre de 2016, producto de su análisis y del criterio de los especialistas, la Comisión de Régimen Académico dispuso, en la resolución CRA-RE-26-2015, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Agüero García, de la Sede de Occidente, en contra de la calificación N.º 2571-4-2015, del 21 de setiembre de 2015, la cual otorgó 0,75 puntos al artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, y consecuentemente mantener el puntaje otorgado inicialmente. La decisión supracitada le fue comunicada al interesado en los oficios CRA-1715 y CRA-1758, ambos del 8 de diciembre de 2015.

El 16 de diciembre de 2015, el profesor Agüero García interpuso recurso de apelación en contra de la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015. Dicho recurso indicó lo siguiente:

<b>Criterio vertido por el especialista</b>	<b>Detalle de los aspectos contenidos en el artículo que no fueron tomados en cuenta por quienes emitieron las evaluaciones</b>
<p><i>“El artículo es un estudio de caso de alcance limitado, que presenta un limitado uso de fuentes primarias y secundarias sin la debida triangulación”.</i></p>	<p>a- Efectivamente es un estudio de caso acerca de la educación en Tarrazú, aspecto que se enuncia desde la introducción (pp. 2 y 3); y en última parte de la conclusión, se insta al lector a realizar otro tipo de trabajos que contribuyan al conocimiento de la historia social de la educación.</p> <p>b- Las fuentes son limitadas dado que su disponibilidad depende de: b-1) Lo escrito hasta el momento a nivel historiográfico en materia de educación que no es abundante, tal como consta en Díaz, Molina y Viales (2014); y b-2) Las fuentes de información local se remiten a lo documentado en las actas de educación por los actores sociales del entonces.</p> <p>c- En cuanto al último punto, la utilización de las actas de las juntas de educación, como fuente primaria, es uno de los mayores méritos de este trabajo en razón de que la mayor parte de los trabajos acerca de la historia de la educación solo echan mano a los documentos institucionales que muestran los procesos desde la perspectiva de quienes disponen del poder; desde arriba, como se anota en las páginas 2 a la 5.</p> <p>d- La debida triangulación de las fuentes primarias con las secundarias, está presente en episodios generales y específicos: en los caracteres contextuales de la zona de Tarrazú (pp. 4-5); en la relación de la educación con el poder central (pp. 3-4, 21); en el destacado papel. P. Pérez Zeledón (p. 24) y en la forma de financiamiento de los centros educativos (pp. 27).</p>
<p><i>“Se considera el texto como un insumo para estudio más elaborados”</i></p>	<p>a- Efectivamente, por ser este un estudio de caso, constituye un <i>“insumo para estudio más elaborados”</i>. En ninguna parte del artículo se menciona que pretenda una interpretación a guisa de síntesis. Por tanto, no se puede evaluar bajo criterios que no fueron enunciados en el texto.</p> <p>b- La construcción del conocimiento en las ciencias sociales parte del aporte de diferentes insumos de los diferentes trabajos académicos. (Cardoso y Pérez, 2001; Schriewer y Kaelble, 2010).</p> <p>c- Este trabajo constituye un insumo construido a partir de la formulación de una pregunta de investigación desagregadas en interrogantes de segundo nivel (p. 5), la articulación de fuentes primarias y secundarias a lo largo de todo el documento, y la debida formulación de conclusiones (pp. 39-41)</p>

<p><i>“Se considera que el tema debió ser vinculado con los problemas del contexto nacional o en su defecto que relaciones lo local con lo regional y lo nacional”</i></p>	<p>a- Se asume entonces por “tema” el contenido del artículo. En este caso, desde el principio se alude con claridad al contexto nacional circunscrito al proceso de colonización agrícola que se inició con la expansión cafetalera (p. 4); a la relación con el poder central a partir de las diferentes peticiones elevadas a las autoridades por la carencia de maestros (pp. 14-21) y a las condiciones deficitarias de la infraestructura (pp. 30-28).</p> <p>b- La dimensión local es tratada con suficiente propiedad en el documento en razón; en todo el escrito se alude a la realidad educativa de los tres espacios locales y regionales más importantes del cantón de Tarrazú. Algunos episodios son los siguientes: el terremoto de Santa Mónica de Cartago sucedido en 1910 (pp. 35-36) y el constante desvelo para auxiliar a los más desfavorecidos de esas comunidades rurales (p.10-13)</p> <p>c- En el plano nacional se abordan hechos como: los alcances de la Reforma Educativa y de la Ley General de Educación Común (pp. 4, 21, 27 y 39); el crudo impacto de la crisis de subsistencias provocada por la Primera Guerra Mundial (pp. 6-y 12); la colocación de un retrato de Mauro Fernández en la Escuela de San Marcos (pp. 22 y 29); la donación de libros para la biblioteca de la Escuela de San Pablo por parte del autor de la letra del Himno Nacional, don José María Zeledón (pp. 29 y 36); y la celebración de las fiestas patrias, dentro de las que se destaca la del centenario de la independencia en 1921 (p. 22).</p>
--	--

Por las razones anteriores, el texto en discusión satisface con creces los tres aspectos señalados por los evaluadores del artículo en mención para que la Comisión Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

#### Documento dos

#### **Análisis de originalidad, complejidad y trascendencia del artículo: “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”**

A continuación se ofrecen los aspectos por considerar en el Recurso de Revocatoria a fin de que se asigne mayor puntaje al artículo adjunto, compuesto por 43 páginas, *“Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”*. La forma elegida para su desarrollo consiste en la fundamentación de cada uno de los puntos con la utilización de pasajes textuales del mismo artículo encerrados en recuadros. Las referencias de las páginas se indican entre paréntesis en negrilla.

#### *1. Originalidad*

El abordaje del estudio de las necesidades de las escuelas de Tarrazú es original por las razones siguientes.

1.1 Porque comprende una ruta de abordaje que consiste en visualizar, a partir de un enfoque micro, la trama de lo acaecido en una parte del territorio nacional focalizado en el sureste del Valle Central. Tal y como consta en el texto:

*(...) Esta última condición cobra mayor importancia si se toma en cuenta que en Tarrazú, desde el establecimiento de los poblados hasta 1923 se fundaron centros educativos, entre ellos las tres escuelas objeto de estudio de este análisis, en los caseríos más importantes: Santa María, San Marcos y San Pablo. Este espacio geográfico en estudio se ubica en un frente de colonización agrícola donde familias procedentes de diferentes lugares empezaron a ocupar estas tierras a partir del último tercio del siglo XIX (p.4)*

1.2. Porque, con base en lo anterior, a propósito de la importancia de que en este escrito, se aborda un espacio del territorio contenido en el mundo rural, que era el predominante de la Costa Rica de fines de siglo XIX y de principios de siglo XX, en momentos en que se disponía de una frontera agrícola abierta:

(...) La colonización de estas tierras ubicadas al sureste del Valle Central se inscribe dentro de un proceso más general cuando la expansión de la cafcultura alentó, desde la segunda mitad del siglo XIX, a familias a voltear la montaña y marcharse a sitios más retirados en donde primero se dedicaron al cultivo de productos orientados a la subsistencia (Hall, 1984; Hilje, 1992; Samper, 1994; Sandner, 1962). La presencia de pobladores, que pasó de 2.583 en 1892 a 10.446 en 1927 (Agüero, 2002: 64), se hizo sentir en mayor escala para 1868 cuando se creó el cantón de Tarrazú y en 1870 año de la erección de la parroquia en el caserío de Santa María. (pp. 4-5).

1.3. Porque la pregunta de investigación seleccionada es original: alude a un tema y a un vínculo poco analizado por las obras historiográficas como lo es la relación entre el poder macro (estatal) y el micro (comunal). Además aún es más original el hecho de que su abordaje se realice en el contexto de centros educativos; que de paso se menciona el hecho de que su abordaje tradicional se ha dado mediante la vía institucional. Dicho de otra manera, en el trabajo el problema central se enuncia de la manera siguiente acompañado de las interrogantes subsidiarias.

*Para efectos de ofrecer el plan de redacción de este artículo se enuncian las interrogantes de segundo nivel derivadas del problema de investigación:*

*¿Cómo se enfrentó el problema de la inasistencia de los dicentes?*

*¿Qué estrategias se utilizaron para darles auxilio a los estudiantes?*

*¿Cómo se financiaban los diferentes gastos en que incurrieron los centros educativos?*

*¿Cómo se le hacía frente al mantenimiento y a la construcción de infraestructura? (p.5)*

## 2. Complejidad

La trama de la argumentación en la disciplina histórica se puede lograr por medio de la exposición de puntos de vista con fundamentación empírica. En el caso del artículo supracitado asume tres características.

2.1. Porque refuerza el conocimiento brindado por las fuentes primarias, a partir de la referencia directa a obras clásicas de la historiografía costarricense de la educación o de la historia social; esto, con base en la consulta de los aportes de A. Botey, J. Quesada, I. Molina, I. Muñoz, entre otras. Al respecto, se reproduce un fragmento acerca de la del contexto cruel que embargó a las familias costarricenses durante la crisis ocasionada por la Primera Guerra Mundial:

*“Las altas tasas de mortalidad infantil, la pobreza y la desnutrición infantil constituían serios problemas de la sociedad costarricense [ ... ], tal y como lo atestiguan los informes de los médicos de pueblo a los gobernadores de provincia. Una realidad asociada a los hábitos alimenticios de los infantes, la desastrosa situación de la producción, distribución y consumo de la leche” (Botey, 2013: 742). (p. 13)*

2.2. Porque integra de manera dialógica las fuentes primarias que en este caso son las actas de las juntas de educación con las secundarias para así construir un entramado explicativo. Un ejemplo es el concerniente al destacado papel del Lic. Pedro Pérez Zeledón en la zona de Tarrazú:

*Se comisionó: al señor Patrocinio Barrantes para que le suplique, al Lic. Pedro Pérez Zeledón para haga un escrito, para el Congreso pidiéndole los sueldos devengados de los maestros de escuela que an [sic] faltado de este distrito” (LAJESMA., f 10-11)*

*Pérez Zeledón años atrás había sido enviado por I.; Mauro Fernández al extranjero para “estudiar los adelantos de otros pueblos más avanzados” con respecto a la educación (Quesada, 1989: 416). Además don Pedro tenía cierta proximidad con la comunidad tarrazuceña; era propietario de La Belmira, una finca ubicada en el barrio de Llano de la Piedra entre San Marcos y Santa María (Guevara, 1990: 24).*

2.3 Porque ofrece una visión más allá de lo convencional de lo tratado tradicionalmente: a las escuelas llegaban las directrices ministeriales, pero era en el seno de la juntas de educación en que se tomaban las decisiones. Al respecto se cita el caso de la necesidad de combatir el ausentismo escolar:

*El aumento de la cobertura del sistema educativo era uno de los cometidos de la Reforma impulsada por Mauro Fernández. Se consideraba dentro del modelo positivista alentado este tipo de medidas, que era necesaria la asistencia regular de los infantes a los salones de clase para así lograr un nivel de instrucción al menos básico. No obstante este objetivo plasmado en la legislación, que incluso castigaba al padre de familia o encargado del docente que no asistía a lecciones, fue un reto para las autoridades puesto que sobran las razones ofrecidas por los padres de familia para no enviar a sus hijos a los planteles de enseñanza. Por eso no es fortuito que en 1903 la Junta de Educación de San Pablo acordara en los albores del ciclo lectivo:*

*“Considerando que la asistencia de los niños a la escuela viene desde hace años objeto de vurla [sic] por algunos padres de familia... se acuerda: Excitar (sic) al señor Juez Escolar al mayor cumplimiento de la ley contribuyendo así a la buena asistencia de los alumnos durante este año ...” (LAJESPA., f 20) {p.6}*

### 3. Trascendencia

¿Acaso no es trascendente el tema de las necesidades de las escuelas, sobre todo cuando el *Quinto Informe del Estado de la Educación vuelve a hacer hincapié en las condiciones precarias* de muchos centros educativos de hoy?

La trascendencia del escrito *“Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”*, radica en los aspectos siguientes, que, en suma, todos redundan en ofrecer insumos para comprender el presente.

#### 3.1. Porque desde el principio hasta el final subraya el papel preponderante de la acción estatal en materia educativa:

*a- Los inicios de la puesta en marcha de la Reforma Educativa con su plan de centralización administrativa; plasmado sobre todo en la Ley General de Educación Común de 1886 con su espaldarazo decidido a la primaria. Con esa finalidad se dividió el territorio nacional en 144 distritos; además limitó los mecanismos de control y de supervisión por parte de las municipalidades; luego de un largo período de tensión iniciado desde los tiempos de la independencia política en 1821. En su lugar le confirió a las juntas de educación elegidas a su vez por las corporaciones municipales tareas tales como: a) el manejo de los fondos económicos; b) el mantenimiento de la infraestructura escolar; c) velar por la higiene de los planteles educativos; y por último, d) vigilar por la asistencia de los estudiantes (Fischel, 1990, Muñoz, 2002). (p.4)*

*Finalmente, el funcionamiento cotidiano de los centros educativos rurales distó de la condición al menos imaginada por muchos, que veían con gran optimismo las ventajas inexorables de la extensión progresiva de la instrucción a todos los rincones del país a partir de la obra de Mauro Fernández. Los recursos económicos recibidos por las juntas eran exiguos; e insuficiente era también la cantidad los docentes para hacerle frente a la encomiable misión de formar a niños. Solo la gestión diligente de las juntas posibilitó que los pueblos contaran al menos con una alfabetización básica; por un lado, avezadas a la solicitud de recursos económicos hacia el poder central en búsqueda de apoyo en sus comunidades mediante la contribución vecinal vía detalle. En otro sentido, parece entonces que la centralización en materia educativa operó solo en dos vías: en el control de la oferta educativa y en el nombramiento de los directores y los docentes de asignaturas básicas ... (pp.40-41)*

#### 3.2. Porque pone sobre el tapete, la sempiterna discusión que la educación es un asunto de incumbencia de las comunidades, y en este caso, las juntas de los pueblos del cantón de Tarrazú tuvieron que organizarse ante situaciones tan apremiantes como hacer efectivas las acciones para que se girara el dinero derivado de los destaces y la venta de licor:

*E incluso las juntas llamaban la atención acerca del control de la cantidad de las cabezas de ganado para efectos de calcular monto del tributo por concepto de destace; así era imprescindible que los animales estuvieran marcados por el “fierro”; de lo contrario se exponían a una multa. Las juntas se mantenían vigilantes además del destace clandestino porque aparte de su ilegalidad, en caso de que se diera, estaban atentas para que esos fondos pasaran de la tesorería municipal a la junta. En 1896 se vendió por el monto de ₡18.75 una cantidad de carne decomisada al matador Daniel Mesen en Santa María (LAJESMA., f 11).*

*Por otro lado, las multas por concepto de la ingesta de licor también se aprovechaban para allegar recursos para las escuelas de ahí que la junta educativa de San Pablo en 1920 instara al jefe político a fin de que se cumpliera transferencia del recurso monetario a la escuela:*

*“Se acordó suplicar al señor Jefe Político de este Cantón se sirva activar la instrucción de la sumaria que sigue en esa jefatura contra (Erriq) digo Jesús Marín por ebriedad y otros extremos a fin de allegar fondos a favor de esta escuela” (LAJESPA., f 62). (p.25)*

#### 3.3. Porque invita a la reflexión en el tanto que trae a la palestra la precariedad de la sociedad rural de los pueblos de Costa Rica. Así por ejemplo en el apartado de auxilio de los pobres se anota:

*“La dificultad de las familias para la adquisición de los útiles escolares fue atendida por las juntas. Se gestionaba la compra de esos implementos en almacenes de San José. Muchas veces se le encargaba su adquisición a algún vecino o comerciante que en algún momento viajaba a la ciudad capital. En 1919 Se dispuso retirar del tesoro la suma de treinta colones (₡30) para comprar útiles para los niños pobres. Se autorice al señor. Presidente para que extienda ese giro a favor de don Juan Blanco, a quien se comisionó para que haga dicha compra.” (LAJESPA., f 56). (p.10)*

Por las razones anteriores el texto en discusión cumple con los requisitos de originalidad, complejidad y trascendencia estipulados en el ordenamiento jurídico que rige la Sección de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica.

## Referencias bibliográficas

Cardoso, Ciro y Pérez, Héctor. (2001). Los métodos de la historia. Barcelona, Crítica.  
Díaz, David, :Molina, Iván y Viales, Ronny (Editores). (2014). *La historiografía costarricense en la primera década del siglo XXI* San José, EUCR.  
Schriewer, Jürgen y Kaelble, Hartmut. (2010). *La comparación en las ciencias sociales e históricas*. Barcelona, Ediciones Octaedro

La Comisión de Asuntos Jurídicos, producto de la revisión del expediente del interesado, el criterio que ofrecen los especialistas, la respuesta que da la Comisión de Régimen Académico al recurso de revocatoria, y finalmente, la argumentación expuesta por el recurrente en el recurso de apelación, tomó la determinación de solicitar un segundo criterio de especialistas, el cual se dio el 15 de abril de 2016 y resulta coincidente con el emitido por la primera comisión.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO manifiesta que la Comisión solicitó otro criterio, porque los alegatos del profesor eran muy extensos.

Continúa con la exposición del dictamen.

El resultado del criterio de especialistas solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, es el que a continuación se señala:

*Complejidad: En ensayo no complejiza el objeto de estudio. Se queda en nivel narrativo-descriptivo y no avanza a profundizar en un análisis que hubiera sido mejor elaborado.*

*Trascendencia: Es un trabajo básico que explora una problemática periférica, pero cuyo aporte no es fundamental para la historia de Costa Rica. Su principal contribución es describir parte de la supuesta contradicción entre la centralización educativa y el aporte de las comunidades a través de las juntas de educación. Sin embargo, el autor nunca consideró que el proceso que observa no es una contradicción sino justamente el tipo de relación que el Estado planificó para la aplicación de la reforma educativa.*

*Originalidad: El ensayo es poco original en su temática, porque prácticamente reproduce un listado de necesidades de una escuela rural en el periodo en estudio, pero sin avanzar más allá.*

*Fundamentación y rigor: Es un ensayo descriptivo sustentado en una fuente primaria y sin mayor elaboración teórico-metodológica.*

*Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: El texto utiliza parte de la bibliografía importante para su temática a nivel local-nacional.*

*Algunos de los supuestos que afirma, realmente no se sostienen en esa bibliografía. Es menos ambicioso al incorporar trabajos de fuera de Costa Rica ya sea para seguir un método o un enfoque.*

*Medio de publicación: La Revista en la que publicó el texto es una revista poco rigurosa en la evaluación por pares y en ella publican desde algunos grandes académicos hasta estudiantes que inician su carrera, sin control de la calidad de los textos, ni del diagramado, ni de la edición. Es una revista evaluada en categoría D (categoría más baja de UCR INDEX) por la Vicerrectoría de Investigación de la UCR.*

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, las decisiones adoptadas por la Comisión de Régimen Académico encuentran fundamento en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, más concretamente, en lo que establece el artículo 42 ter de la norma supracitada, pues, previo a la resolución del recurso de revocatoria, se hizo asesorar por dos especialistas que, de conformidad con los parámetros de evaluación, emitieron los criterios correspondientes, los cuales fueron aceptados por la Comisión de Régimen Académico y empleados como argumentos para rechazar el recurso de revocatoria y, una vez que el interesado interpone el respectivo recurso de apelación, se ejecuta el traslado al Órgano Colegiado.

Pese a lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos, previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por Agüero García, solicitó una segunda opinión de especialistas; esto, debido a que la argumentación expuesta por el recurrente así lo ameritaba. En virtud de que el criterio de los nuevos especialistas resulta ser coincidente con el ofrecido por la primera comisión de especialistas, solicitado a petición de la Comisión de Régimen Académico para resolver el recurso de revocatoria; la Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Agüero García en contra de la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015.

Por lo tanto, una vez que se corrobora el proceder de la Comisión de Régimen Académico, el recurso de apelación debe rechazarse y consecuentemente mantener la calificación de 0,75 de puntaje otorgada por la Comisión de Régimen Académico

al artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, sometido a calificación por el profesor de la Sede de Occidente, Javier Agüero García, y del cual es coautor.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor de la Sede de Occidente, Javier Agüero García, el 29 de mayo de 2015 sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo denominado “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual es coautor. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.
2. El 21 de setiembre de 2015, en la resolución N.º 2571-4-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 0,75 de puntaje. Dicha resolución se le notificó al interesado en el oficio CRA-1201-2015, del 28 de setiembre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.
3. En contra de la resolución N.º 2571-4-2015, del 21 de setiembre de 2015, el 5 de octubre de 2015, el profesor Agüero García interpuso recurso de revocatoria, sobre el cual, previo a ser resuelto y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se solicitó el respectivo criterio de una comisión de especialistas.
4. El criterio ofrecido por los especialistas fue utilizado como insumo por la Comisión de Régimen Académico para rechazar el recurso de revocatoria, aspecto que quedó materializado al emitirse la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015, y comunicado al interesado por medio de los oficios CRA-1715 y CRA-1758, ambos del 8 de diciembre de 2015.
5. El 16 de diciembre de 2015, el profesor Agüero García interpuso recurso de apelación en contra de la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015.
6. De conformidad con la argumentación expuesta por el recurrente Agüero García, la Comisión de Asuntos Jurídicos tomó la decisión de solicitar, mediante CU-271-2016 del 4 de abril de 2016, un nuevo criterio de especialistas, el cual se dio en el oficio EH-201-2016, del 15 de abril de 2016, criterio que resultó ser coincidente con el ofrecido por la primera comisión, que sirvió de base para rechazar el recurso de revocatoria.
7. En el siguiente cuadro comparativo, en el cual transcriben los criterios de los especialistas, tanto los ofrecidos por los integrantes de la primera, como de la segunda comisión, en donde se corrobora los criterios coincidentes de los especialistas.

<i>Criterio de especialistas ofrecido por solicitud de la Comisión de Régimen Académico</i>	<i>Criterio de especialistas ofrecido por solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos.</i>
<i>Complejidad: Puede asumirse como un estudio de caso, limitado a la consulta de un limitado número de fuentes primarias, sin triangulación.</i>	<i>Complejidad: En ensayo no complejiza el objeto de estudio. Se queda en nivel narrativo-descriptivo y no avanza a profundizar en un análisis que hubiera sido mejor elaborado.</i>
<i>Obra original, limitada a una temática local.</i>	
<i>Trascendencia: Es un insumo para un estudio mayor, pero no puede tomarse como un análisis profundo, más bien es meramente descriptivo.</i>	<i>trascendencia: El un trabajo básico que explora una problemática periférica, pero cuyo aporte no es fundamental para la historia de Costa Rica. Su principal contribución es describir parte de la supuesta contradicción entre la centralización educativa y el aporte de las comunidades a través de las juntas de educación.</i>
<i>El aporte es importante pues de fundamenta en estudio de fuentes primarias estudiadas por el autor.</i>	<i>Sin embargo, el autor nunca consideró que el proceso que observa no es una contradicción sino justamente el tipo de relación que el Estado planificó para la aplicación de la reforma educativa.</i>

<p><i>Originalidad: Poco original, construye un relato sobre la base de pocos datos y fuentes primarias Relaciona temáticas locales y estatales.</i></p>	<p><i>Originalidad: El ensayo es poco original en su temática, porque prácticamente reproduce un listado de necesidades de una escuela rural en el periodo en estudio, pero sin avanzar más allá.</i></p>
<p><i>Fundamentación y rigor: Asume como válido lo expresado de manera personal por fuentes secundarias. Algunas aseveraciones en que generaliza no tienen sustento en las fuentes consultadas. Por ejemplo: a partir de una anotación en un acta, concluye que así era un determinado asunto siempre.</i></p> <p><i>Es un trabajo fundamentado sobre un trabajo local.</i></p>	<p><i>Fundamentación y rigor: Es un ensayo descriptivo sustentado en una fuente primaria y sin mayor elaboración teórico-metodológica.</i></p>
<p><i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Cita a los autores más conocidos, pero no problematiza la posición de estos.</i></p> <p><i>Fuentes primarias con fundamento en la bibliografía clásica y básica del tema general.</i></p>	<p><i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: El texto utiliza parte de la bibliografía importante para su temática a nivel local-nacional.</i></p> <p><i>Algunos de los supuestos que afirma, realmente no se sostienen en esa bibliografía. Es menos ambicioso al incorporar trabajos de fuera de Costa Rica ya sea para seguir un método o un enfoque.</i></p>
<p><i>Medio de publicación: El medio no es especializado en el tema o problema.</i></p> <p><i>Adecuado para una revista de carácter general.</i></p>	<p><i>Medio de publicación: La revista en la que publicó el texto es una revista poco rigurosa en la evaluación por pares y en ella publican desde algunos grandes académicos hasta estudiantes que inician su carrera, sin control de la calidad de los textos, ni del diagramado, ni de la edición. Es una revista evaluada en categoría D (categoría más baja de UCR INDEX) por la Vicerrectoría de Investigación de la UCR.</i></p>

8. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

9. Luego de analizar el expediente del recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación interpuesto por el interesado en contra de la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015, ya que no existen elementos suficientes para modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.

#### ACUERDA

**Rechazar** el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Sede de Occidente, Javier Agüero García, en contra de la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015, y consecuentemente mantener la calificación de 0,75 al artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual el recurrente es coautor.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda a disposición para cualquier aclaración.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al Dr. William Brenes.

EL DR. WILLIAM BRENES comenta que este caso fue enviado a otros especialistas y, al establecer una comparación entre ambos criterios, se determinó que hubo coincidencia en el análisis que fue realizado.

Reconoce que no es historiador; no obstante, leyó detenidamente el documento presentado por el profesor Javier Agüero y notó que es un aporte muy relevante para quienes han trabajado en la historia de la educación, así como los factores que determinan la exclusión educativa; asimismo,

como en esa época en dichas zonas el raquitismo, que hoy se denomina desnutrición, era una de las causas principales por las que los niños y las niñas no iban a la escuela.

Reitera que en el trabajo del profesor Agüero contiene una serie de elementos que para quienes han trabajado en esto son muy importantes; sin embargo, desde el punto de vista de los historiadores, el artículo no cumple con los estándares requeridos.

Insiste en que el documento elaborado por el profesor Javier Agüero es muy enriquecedor; incluso, se puede apreciar como las comunidades descritas en esa época se organizaban para realizar proyectos de implementación de escuelas. Supone que participaron los abuelos y los bisabuelos del M.Sc. Eliécer Ureña. Lo cierto es que se dio un esfuerzo comunitario para llevar a cabo proyectos educativos con presupuestos deficientes.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El profesor de la Sede de Occidente, Javier Agüero García, el 29 de mayo de 2015 sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo denominado “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual es coautor. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.**
- 2. El 21 de setiembre de 2015, en la resolución N.º 2571-4-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 0,75 de puntaje. Dicha resolución se le notificó al interesado en el oficio CRA-1201-2015, del 28 de setiembre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.**
- 3. En contra de la resolución N.º 2571-4-2015, del 21 de setiembre de 2015, el 5 de octubre de 2015, el profesor Agüero García interpuso recurso de revocatoria, sobre el cual, previo a ser resuelto y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se solicitó el respectivo criterio de una comisión de especialistas.**

4. El criterio ofrecido por los especialistas fue utilizado como insumo por la Comisión de Régimen Académico para rechazar el recurso de revocatoria, aspecto que quedó materializado al emitirse la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015, y comunicado al interesado por medio de los oficios CRA-1715 y CRA-1758, ambos del 8 de diciembre de 2015.
5. El 16 de diciembre de 2015, el profesor Agüero García interpuso recurso de apelación en contra de la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015.
6. De conformidad con la argumentación expuesta por el recurrente Agüero García, la Comisión de Asuntos Jurídicos tomó la decisión de solicitar, mediante CU-271-2016 del 4 de abril de 2016, un nuevo criterio de especialistas, el cual se dio en el oficio EH-201-2016, del 15 de abril de 2016, criterio que resultó ser coincidente con el ofrecido por la primera comisión, que sirvió de base para rechazar el recurso de revocatoria.
7. En el siguiente cuadro comparativo, en el cual transcriben los criterios de los especialistas, tanto los ofrecidos por los integrantes de la primera, como de la segunda comisión, en donde se corroboran los criterios coincidentes de los especialistas.

Criterio de especialistas ofrecido por solicitud de la Comisión de Régimen Académico	Criterio de especialistas ofrecido por solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
<i>Complejidad: Puede asumirse como un estudio de caso, limitado a la consulta de un limitado número de fuentes primarias, sin triangulación.</i>	<i>Complejidad: En ensayo no complejiza el objeto de estudio. Se queda en nivel narrativo-descriptivo y no avanza a profundizar en un análisis que hubiera sido mejor elaborado.</i>
<i>Trascendencia: Es un insumo para un estudio mayor, pero no puede tomarse como un análisis profundo, más bien es meramente descriptivo.  El aporte es importante pues se fundamenta en estudio de fuentes primarias estudiadas por el autor.</i>	<i>Trascendencia: El un trabajo básico que explora una problemática periférica, pero cuyo aporte no es fundamental para la historia de Costa Rica. Su principal contribución es describir parte de la supuesta contradicción entre la centralización educativa y el aporte de las comunidades a través de las juntas de educación.  Sin embargo, el autor nunca consideró que el proceso que observa no es una contradicción sino justamente el tipo de relación que el Estado planificó para la aplicación de la reforma educativa.</i>
<i>Originalidad: Poco original, construye un relato sobre la base de pocos datos y fuentes primarias Relaciona temáticas locales y estatales.</i>	<i>Originalidad: El ensayo es poco original en su temática, porque prácticamente reproduce un listado de necesidades de una escuela rural en el periodo en estudio, pero sin avanzar más allá.</i>
<i>Fundamentación y rigor: Asume como válido lo expresado de manera personal por fuentes secundarias. Algunas aseveraciones en que generaliza no tienen sustento en las fuentes consultadas. Por ejemplo: a partir de una anotación en un acta, concluye que así era un determinado asunto siempre.  Es un trabajo fundamentado sobre un trabajo local.</i>	<i>Fundamentación y rigor: Es un ensayo descriptivo sustentado en una fuente primaria y sin mayor elaboración teórico-metodológica.</i>

<p><i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Cita a los autores más conocidos, pero no problematiza la posición de estos.</i></p> <p><i>Fuentes primarias con fundamento en la bibliografía clásica y básica del tema general.</i></p>	<p><i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: El texto utiliza parte de la bibliografía importante para su temática a nivel local-nacional.</i></p> <p><i>Algunos de los supuestos que afirma, realmente no se sostienen en esa bibliografía. Es menos ambicioso al incorporar trabajos de fuera de Costa Rica ya sea para seguir un método o un enfoque.</i></p>
<p><i>Medio de publicación: El medio no es especializado en el tema o problema.</i></p> <p><i>Adecuado para una revista de carácter general.</i></p>	<p><i>Medio de publicación: La revista en la que publicó el texto es una revista poco rigurosa en la evaluación por pares y en ella publican desde algunos grandes académicos hasta estudiantes que inician su carrera, sin control de la calidad de los textos, ni del diagramado, ni de la edición. Es una revista evaluada en categoría D (categoría más baja de UCR INDEX) por la Vicerrectoría de Investigación de la UCR.</i></p>

**8. En lo que interesa, el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:**

*(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

**9. Luego de analizar el expediente del recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación interpuesto por el interesado en contra de la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015, ya que no existen elementos suficientes para modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.**

**ACUERDA**

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Sede de Occidente, Javier Agüero García, en contra de la resolución CRA-RE-26-2015, del 30 de noviembre de 2015, y consecuentemente mantener la calificación de 0,75 al artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual el recurrente es coautor.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 11**

La Comisión de Asuntos Jurídicos, presenta el dictamen CAJ-DIC-16-014, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Eddie Araya Padilla, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo titulado: “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”, el cual es de su coautoría en un 50%.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. El 18 de setiembre de 2015, el profesor Eddie Araya Padilla, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en Régimen Académico, y sometió a calificación el artículo titulado “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”.
2. En la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-1518-2015, del 11 de noviembre de 2015, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 16 de febrero de 2016, el profesor Araya Padilla interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015.
4. En el oficio CRA-140-2016, del 2 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria, y solicitó el respectivo criterio de especialistas, el cual fue emitido el 4 de marzo de 2016.
5. El 15 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-12-2016.
6. En los oficios CRA-275-2016 y CRA-276-2016, ambos del 30 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico ofreció respuesta al recurso de revocatoria y eleva en alzada el recurso de apelación subsidiaria al Órgano Colegiado, respectivamente.
7. En el pase CAJ-P-16-012, del 21 de abril de 2016, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Eddie Araya Padilla, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo titulado: “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”, el cual es de su coautoría en un 50%.

**ANÁLISIS DEL CASO**

El 18 de setiembre de 2015, el profesor Eddie Araya Padilla, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, el artículo titulado “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.

En la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico calificó con 1,09 de puntaje el artículo “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”. Esta situación se le comunicó al interesado por medio del oficio CRA-1518-2015, del 11 de noviembre de 2015, en el que se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

Mediante escrito del 16 de febrero de 2016, producto de la inconformidad con el resultado de la calificación, el interesado interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la calificación que le fue notificada en la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015. Dicho recurso en lo conducente señaló:

(...)

1. LA REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA dispone de un Consejo Editorial, el cual está constituido por especialistas de reconocido renombre en el ámbito universitario.

2. Los especialistas del Consejo Editorial de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ostentan la categoría de catedrático de la Universidad de Costa Rica.

3. El Consejo Editorial de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, valoró seriamente el aporte académico e inédito, de las contribuciones originales aceptadas para su publicación, y que se encuentran en el ejemplar de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, volumen 30, número 1, enero/julio 2014, con indexación ISSN: 03780524.

4. La REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA goza de circulación y reconocimiento nacional e internacional.

5. La REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA actualmente se encuentra indexada, lo que le permite una mayor presencia en el extranjero.

6. En anteriores artículos, publicados en la REVISTA INGENIERÍA de la Universidad de Costa Rica, en conjunto con otro autor, la Comisión de Régimen Académico me calificó con un punto y veinticinco centésimas (1,25), cada uno de los trabajos. Le ruego verificar los registros de la Comisión de Régimen Académico.

7. En mi humilde opinión, considero que todas las revistas de la Universidad de Costa Rica, gozan del mismo prestigio nacional e internacional; y no debería existir diferencias académicas, en las publicaciones editadas en las mismas; lo que debe corresponderse con la misma valoración, por parte de la Comisión de Régimen Académico.

En el oficio CRA-140-2016, del 2 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó al recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitará el criterio de especialistas en el campo; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Los especialistas ofrecieron su criterio el 4 de marzo de 2016, en donde los rubros evaluados fueron: complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación; lo señalado por los especialistas en cada uno de esos rubros se describe a continuación:

*Complejidad: No es alta, considerando que es el desarrollo del simulador QSSS.*

*Trascendencia: Los resultados no parecen impactar la trascendencia de los estudios con sistemas de potencia.*

*Originalidad: La idea del desarrollo del software es original de los autores, al considerar el enfoque QSSS, pero tampoco resulta de una valoración excepcional.*

*Fundamentación y rigor: Aunque la fundamentación parece ser rigurosa desde el punto de vista matemático, la validación de los resultados en la sección IV no muestra una comparación con técnicas similares, sino solamente con una herramienta de software. Además la comparativa no tiene rigurosidad cualitativa.*

*Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Aunque la revista cita bibliografía de la IEEE, la cita más reciente es de 8 años anteriores a la publicación.*

*Medio de publicación: La revista no es indexada internacionalmente y en la UCR index se encuentra en el tercer cuartil, lo que hace que la relevancia y el impacto no sean significativos.*

Producto del criterio ofrecido por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-12-2016, del 15 de marzo de 2016, en la que se acordó mantener la calificación de 1,09 de puntaje otorgada inicialmente al artículo presentado por Araya Padilla.

En virtud de lo anterior, el 30 de marzo de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió los oficios CRA-276-2016 y CRA-275-2016, en los cuales informa al interesado sobre el resultado del estudio del recurso de revocatoria y el traslado que se realiza al Órgano Colegiado del recurso de apelación en subsidio, respectivamente.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, las decisiones adoptadas por la Comisión de Régimen Académico encuentran fundamento en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, más concretamente, en lo que establece el artículo 42 ter de la norma supracitada, pues, previo a la resolución del recurso de revocatoria, se hizo asesorar por dos especialistas que, de conformidad con los parámetros de evaluación, emitieron los criterios correspondientes, los cuales fueron aceptados por la Comisión de Régimen Académico y empleados como argumentos para rechazar el recurso de revocatoria y, consecuentemente, elevarlo en apelación subsidiaria al Órgano Colegiado.

El criterio exteriorizado por la Comisión de Especialistas es bastante amplio y sirvió de base para que la Comisión de Régimen Académico decidiera mantener la calificación otorgada, rechazar el recurso de revocatoria y trasladar en alzada el recurso de apelación al Consejo Universitario.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente del recurrente, concluye que el recurso de apelación en subsidio debe rechazarse, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten revertir lo actuado por la Comisión de Régimen Académico.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 18 de setiembre de 2015, el profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Eddie Araya Padilla, sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo titulado “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”, el cual es de su coautoría en un 50%. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.
2. El 3 de noviembre de 2015, en la resolución N.º 2585-14-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 1,09 de puntaje. Dicha resolución se le notificó al interesado en el oficio CRA-1518-2015, del 11 de noviembre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 16 de febrero de 2016, el profesor Araya Padilla interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015. En lo conducente, dicho recurso indicó lo siguiente:  
(...)

*1. LA REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA dispone de un Consejo Editorial, el cual está constituido por especialistas de reconocido renombre en el ámbito universitario.*

*2. Los especialistas del Consejo Editorial de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ostentan la categoría de catedrático de la Universidad de Costa Rica.*

*3. El Consejo Editorial de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, valoró seriamente el aporte académico e inédito, de las contribuciones originales aceptadas para su publicación, y que se encuentran en el ejemplar de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, volumen 30, número 1, enero/julio 2014, con indexación ISSN: 03780524.*

*4. La REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA goza de circulación y reconocimiento nacional e internacional.*

*5. La REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA actualmente se encuentra indexada, lo que le permite una mayor presencia en el extranjero.*

*6. En anteriores artículos, publicados en la REVISTA INGENIERÍA de la Universidad de Costa Rica, en conjunto con otro autor, la Comisión de Régimen Académico me calificó con un punto y veinticinco centésimas (1,25), cada uno de los trabajos. Le ruego verificar los registros de la Comisión de Régimen Académico.*

*7. En mi humilde opinión, considero que todas las revistas de la Universidad de Costa Rica, gozan del mismo prestigio nacional e internacional; y no debería existir diferencias académicas, en las publicaciones editadas en las mismas; lo que debe corresponderse con la misma valoración, por parte de la Comisión de Régimen Académico.*

4. De conformidad con el artículo 42 ter, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

*Complejidad: No es alta, considerando que es el desarrollo del simulador QSSS.*

*Trascendencia: Los resultados no parecen impactar la trascendencia de los estudios con sistemas de potencia.*

*Originalidad: La idea del desarrollo del software es original de los autores, al considerar el enfoque QSSS, pero tampoco resulta de una valoración excepcional.*

*Fundamentación y rigor: Aunque la fundamentación parece ser rigurosa desde el punto de vista matemático, la validación de los resultados en la sección IV no muestra una comparación con técnicas similares, sino solamente con una herramienta de software. Además la comparativa no tiene rigurosidad cualitativa.*

*Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Aunque la revista cita bibliografía de la IEEE, la cita más reciente es de 8 años anteriores a la publicación.*

*Medio de publicación: La revista no es indexada internacionalmente y en la UCR index se encuentra en el tercer cuartil, lo que hace que la relevancia y el impacto no sean significativos.*

5. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

*(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

6. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-12-2016, del 15 de marzo de 2016, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener la calificación de 1,09 de puntaje inicialmente otorgada al artículo sometido a evaluación por el profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Eddie Araya Padilla.

7. Luego de analizar el expediente del recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el interesado en contra de la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.

#### ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Eddie Araya Padilla, en contra de la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015, de la Comisión de Régimen Académico, y consecuentemente confirmar el 1,09 de puntaje otorgado al artículo “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”, del cual el recurrente es coautor en un 50%.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen y, a la vez, queda a disposición para cualquier consulta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de setiembre de 2015, el profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Eddie Araya Padilla, sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo titulado “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”,

el cual es de su coautoría en un 50%. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.

2. El 3 de noviembre de 2015, en la resolución N.º 2585-14-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 1,09 de puntaje. Dicha resolución se le notificó al interesado en el oficio CRA-1518-2015, del 11 de noviembre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 16 de febrero de 2016, el profesor Araya Padilla interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015. En lo conducente, dicho recurso indicó lo siguiente:

(...)

1. *LA REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA dispone de un Consejo Editorial, el cual está constituido por especialistas de reconocido renombre en el ámbito universitario.*
  2. *Los especialistas del Consejo Editorial de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ostentan la categoría de catedrático de la Universidad de Costa Rica.*
  3. *El Consejo Editorial de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, valoró seriamente el aporte académico e inédito, de las contribuciones originales aceptadas para su publicación, y que se encuentran en el ejemplar de la REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, volumen 30, número 1, enero/julio 2014, con indexación ISSN: 03780524.*
  4. *La REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA goza de circulación y reconocimiento nacional e internacional.*
  5. *La REVISTA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA actualmente se encuentra indexada, lo que le permite una mayor presencia en el extranjero.*
  6. *En anteriores artículos, publicados en la REVISTA INGENIERÍA de la Universidad de Costa Rica, en conjunto con otro autor, la Comisión de Régimen Académico me calificó con un punto y veinticinco centésimas (1,25), cada uno de los trabajos. Le ruego verificar los registros de la Comisión de Régimen Académico.*
  7. *En mi humilde opinión, considero que todas las revistas de la Universidad de Costa Rica, gozan del mismo prestigio nacional e internacional; y no debería existir diferencias académicas, en las publicaciones editadas en las mismas; lo que debe corresponderse con la misma valoración, por parte de la Comisión de Régimen Académico.*
4. De conformidad con el artículo 42 ter, del **Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente**, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

**Complejidad:** No es alta, considerando que es el desarrollo del simulador QSSS.

**Trascendencia:** Los resultados no parecen impactar la trascendencia de los estudios con sistemas de potencia.

**Originalidad:** La idea del desarrollo del software es original de los autores, al considerar el enfoque QSSS, pero tampoco resulta de una valoración excepcional.

**Fundamentación y rigor:** Aunque la fundamentación parece ser rigurosa desde el punto de vista matemático, la validación de los resultados en la sección IV no muestra una comparación con técnicas

*similares, sino solamente con una herramienta de software. Además la comparativa no tiene rigurosidad cualitativa.*

*Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Aunque la revista cita bibliografía de la IEEE, la cita más reciente es de 8 años anteriores a la publicación.*

*Medio de publicación: La revista no es indexada internacionalmente y en la UCR index se encuentra en el tercer cuartil, lo que hace que la relevancia y el impacto no sean significativos.*

**5. En lo que interesa, el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:**

*(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

**6. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-12-2016, del 15 de marzo de 2016, en la cual resuelve sobre el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener la calificación de 1,09 de puntaje inicialmente otorgada al artículo sometido a evaluación por el profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Eddie Araya Padilla.**

**7. Luego de analizar el expediente del recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el interesado en contra de la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.**

## **ACUERDA**

**Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Eddie Araya Padilla, en contra de la resolución N.º 2585-14-2015, del 3 de noviembre de 2015, de la Comisión de Régimen Académico, y consecuentemente confirmar el 1,09 de puntaje otorgado al artículo “Long-term voltage stability assessment using quasi-steady state simulation in matlab”, del cual el recurrente es coautor en un 50%.**

**ACUERDO FIRME.**

## **ARTÍCULO 12**

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta el dictamen PD-16-05-32, sobre el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense.* Expediente N.º 19.669.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

### **“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar*

*el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense.* Expediente N.º 19.669 (oficio CJNA-1245-2015, del 29 de octubre de 2015).

2. Mediante oficio R-7358-2015, del 29 de octubre de 2015, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1063-2015, del 2 de noviembre de 2015, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-1334-2015, del 5 de noviembre de 2015.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-15-11-058, del 30 de noviembre de 2015.
5. El 5 de enero de 2016, mediante oficio R-40-2016, la Rectoría remitió al Consejo Universitario el oficio CNR-370-15, con un acuerdo del CONARE en relación con el proyecto de ley en cuestión. Con el oficio CU-19-2016, del 11 de enero de 2016, la Dirección del Consejo Universitario respondió que el documento se tomará como insumo para emitir el criterio institucional.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5959, artículo 6, del 2 de febrero de 2016, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y al Instituto de Investigaciones Sociales.*
7. El Consejo Universitario, con el oficio CU-74-2016, del 4 de febrero de 2016, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas; al M.Sc. Max Alberto Soto Jiménez, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE), y a la Dra. Carmen Caamaño Morúa, directora del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).
8. La Facultad de Ciencias Económicas se pronunció mediante oficio FCE-80-2016, del 11 de febrero de 2016; el Instituto de Investigaciones Sociales mediante oficio IIS-080-02-16, del 17 de febrero de 2016, y el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas con el oficio IICE-044-2016, del 2 de marzo de 2016, con el criterio de los investigadores Juan Diego Trejos, Pablo Sauma y Max Alberto Soto.

## ANÁLISIS

### 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

#### 1.1. Origen

El presente Proyecto de Ley es una iniciativa de los diputados y diputadas José Antonio Ramírez Aguilar, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Vargas Varela, Suray Carrillo Guevara y Ana Patricia Mora Castellanos, quienes pretenden modificar el artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949, referente a la conformación del Consejo Nacional de Salarios, ya que hace 67 años no se reforma.

#### 1.2. Objetivo

Incorporar en el Consejo Nacional de Salarios a las universidades públicas, a fin de garantizar que el trabajo que realiza dicho Consejo tenga mejor asidero técnico-científico, mejore la calidad de diálogo y la negociación y, a su vez, cuente con una mayor legitimidad ante la sociedad costarricense y ante los sectores que lo integran.

1.3. Reforma del artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas.

VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Integración del Consejo Nacional de Salarios</p> <p>Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; tres, a los patronos y tres, a los trabajadores.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Integración del Consejo Nacional de Salarios</p> <p>Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; <b>dos</b> a los patronos, <b>dos representarán a las universidades públicas</b> y <b>dos</b> representarán a los trabajadores.</p> <p>(...)</p>

## 2. CRITERIOS

### 2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1334-2015, del 5 de noviembre de 2015, en lo conducente señaló:

*(...) Corresponde al Consejo Universitario, en el ejercicio de la autonomía universitaria, objetar o aceptar dicha normativa, para lo cual debe consultar a las unidades correspondientes. Solamente con consentimiento o aceptación expresa de la Universidad es posible que mediante una Ley se prevea obligatoriamente la participación de representantes universitarios ante ese Consejo.*

*En lo demás, esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.*

### 2.2. Criterios especializados

El Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio CNR-370-15, del 19 de noviembre de 2015, remitió a la UCR un acuerdo en el cual acoge el dictamen de la Asesoría Legal para que sea tomado cuenta en el análisis del proyecto de ley. Dicho criterio, en lo conducente señala:

*(...) El Consejo Nacional de Salarios está conformado según la Ley N.º 832 del 8 de noviembre de 1949 por nueve representantes (sic) en igualdad de número al sector estatal (3/9), patronal (3/9) y laboral (3/9). El proyecto modifica esa representatividad incorporando a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral quedando conformado dicho Consejo por nueve miembros pero con diferente distribución por sector: gobierno (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9).*

*El proyecto de ley modifica una Ley que tiene relevancia constitucional. El artículo 57 de la Constitución Política establece:*

**ARTÍCULO 57.-** Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.

*La función que compete desempeñar al Consejo Nacional de Salarios, en “todo lo relativo a fijación de salarios mínimos” tiene fundamento constitucional. Su texto se origina en una moción presentada por el diputado constituyente Rodrigo Facio quien sobre la misma expresó:*

“Indicó que la fijación de salarios se hace mediante el proceso empírico y peligroso de un gran número de Comisiones de Salarios, que informan al Ministerio de Trabajo, quien en definitiva resuelve el punto. Estas Comisiones que actúan en forma no coordinada contemplan generalmente sólo el problema que se relaciona con la rama industrial o agrícola que les ha sido enmendada sin tener presentes las otras, como si no estuvieran relacionadas íntimamente y lo que se resuelva en una no afectará a las otras. Sucede que los aumentos de salarios hechos, muchas veces en una forma empírica lejos de resolverle el problema al trabajador, se lo agravan, pues se elevan los precios de los otros artículos y por allí, el costo general de la vida. También la fijación de salarios, ya definitiva a cargo de un Ministro que es siempre un funcionario político puede dar lugar a malas o inconvenientes resoluciones inspiradas quizás en intereses políticos del momento y no en los económico-sociales de la nación. Mi moción –añadió– tiende a que se cree un organismo técnico autónomo, que sea el llamado, después de maduro y constante examen de la situación económica y social del país en

todos sus aspectos a fijar los salarios periódicamente. Si ese organismo llegara a trabajar bien serían grandes las ventajas para el país. Desde hace algún tiempo el país ha venido viviendo ese fenómeno de alza en espiral de salarios y de precios, problema que es necesario remediar” (Acta 122 de 3 de agosto de 1949).

Continuó aclarando que: “no estaba propiciando la creación arbitraria de un nuevo organismo que viene a llenar una necesidad pública muy sentida... Admitió que es un convencido del orden financiero del Estado y un enemigo de la creación de oficinas innecesarias, pero ... recordó una frase del dirigente aprista, Haya de la Torre, cuando dictó en Costa Rica varias conferencias invitado por nuestra Universidad, quien expuso que en el momento de crear un nuevo organismo fundamental para la vida del país debe pensarse al lado de cuánto le va a costar a la nación, cuanto le está costando al pueblo la ausencia de ese organismo. La cita se aplica al caso en discusión. La creación de un organismo técnico encargado en forma permanente de la fijación de los salarios mínimos, le reportará a no dudarlo grandes beneficios al país y si trabaja bien, le economizará grandes problemas económicos y sociales al mismo, y le evitará las perturbaciones propias de una política arbitraria en cuanto a la fijación de salarios ... debe mantenerse al menos, que el organismo encargado de la tarea de fijación de salarios sea de orden técnico, es decir, integrado fundamentalmente por especialistas.” (Acta 123 de 4 de agosto de 1949).

*La organización que tempranamente fue dada al Consejo Nacional de Salarios (el 8 de noviembre de 1949) como simple representación sectorial, no condicionada a requisitos académicos, profesionales ni técnicos, ha impedido al país en esta materia alcanzar el objetivo expresado como voluntad por parte de los constituyentes.*

*La actual conformación del Consejo expresa en la práctica la estructura de una mesa de negociación colectiva en la que la representación estatal tiene por lo general la decisión última ante la divergencia de criterios e intereses entre sectores patronal y laboral. No responde al anhelo constituyente de dotar al país de un “organismo técnico autónomo, que sea el llamado, después de maduro y constante examen de la situación económica y social del país en todos sus aspectos a fijar los salarios”, “integrado fundamentalmente por especialistas”.*

*En tal sentido debemos concluir que la propuesta que bajo expediente legislativo 19.669 se presenta para modificar el artículo 4 de la Ley N.º 832 permitirá al “Consejo Nacional de Salarios” ir garantizando su especialización, característica que constituyó su propósito en quienes aprobaron su creación constitucional.*

*No sólo resultaría constitucionalmente atinado dar apoyo a la propuesta de reforma que contiene el expediente legislativo 19.699 sino también sería lo deseable incorporar al texto de la reforma a la Ley N.º 832 la indicación de los requisitos académicos, especialidades y experiencia profesionales mínimos que deban reunir quienes integren el Consejo Nacional de Salarios, independientemente de su sector de origen”.*

Además, mediante oficio FCE-80-2016, del 11 de febrero de 2016, la Facultad de Ciencias Económicas, señaló lo siguiente:

*(...) Primero: Los (las) académicos de las universidades públicas del país, poseen el conocimiento y las herramientas teóricas y experiencias para ser incorporados en la formulación de políticas públicas.*

*Segundo: Los (las) académicos de las Universidades Públicas, mediante la investigación de los factores determinantes para el desarrollo económico, social equilibrado y solidario, aportan información valiosa para el diseño de políticas, en el campo de la política económica del país.*

*Tercero: que las universidades deben contribuir con la búsqueda de instrumentos técnicos idóneos para disminuir la pobreza y la desigualdad de la población.*

*Cuarto: que la posibilidad de formar parte de la integración del artículo N.º 4 (integración del Consejo Nacional de Salarios) de la Ley N.º 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios del 8 de noviembre de 1949, es una estructura organizativa de carácter público que regula el sector laboral del país y por lo tanto, una instancia relevante para la búsqueda de un país más solidario, más justo, transparente e inclusivo.*

*Este decanato apoya esa reforma, haciendo la sugerencia que los dos representantes de las universidades públicas, sean seleccionados del sector académico.*

Por otra parte, el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), con el oficio IIS-080-02-16, del 17 de febrero de 2016, indicó:

- *Se recomienda mejorar la redacción del primer párrafo.*
- *Parece adecuada la participación de las universidades públicas en el Consejo Nacional de Salarios; sin embargo, no se establece de qué manera se escogerá a dichos representantes entre las diferentes universidades públicas del país.*

Finalmente, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, con oficio IICE-044-2016, del 2 de marzo de 2016, manifestó:

### **1. El nombre del proyecto**

*El proyecto de ley lleva un nombre que no tiene que ver con el contenido de la reforma: Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense.*

- *Si el tema es la juventud, la discusión y la propuesta debería ser si el salario mínimo para los jóvenes se fija a un nivel más bajo que para los no jóvenes (como en Chile o Reino Unido) para facilitar su inserción laboral.*
- *Parece que la alusión a los jóvenes obedece solo a la posibilidad de tramitar la reforma por una comisión legislativa (Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia), que tiene poco que ver con el tema tratado.*
- *El nombre del proyecto de ley también alude al salario digno, justo, etc., lo que se asocia a otras iniciativas legislativas tendientes a elevar el salario mínimo de protección sin base técnica alguna (Proyecto de ley del salario mínimo vital, expediente 19.312).*

### **2. El cambio propuesto y su justificación**

*El proyecto pretende modificar la integración del Consejo Nacional de Salarios (CNS) incorporando dos miembros de las universidades públicas, y restándole uno a los trabajadores y otro a los patronos, de manera que –junto con los tres del gobierno– siguen siendo nueve. La exposición de motivos enfatiza el aporte “científico, objetivo” y la “capacidad mediadora” de las universidades. También señala que las fijaciones del salario mínimo realizadas por el Consejo Nacional de Salarios (CNS) ha llevado a un salario real decreciente por más de 30 años y que “... es necesario actualizar y depurar su integración” porque “... no ha reformado su conformación desde hace ya 67 años”.*

*En lo que sigue se analizan las justificaciones anteriores.*

#### **a) El aporte de las universidades públicas**

*No cabe duda de la importancia del aporte que las universidades públicas han hecho y continúan haciendo a la sociedad costarricense en los tres ejes del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social. También es cierto que dichos centros de estudio han contribuido a “legitimar” procesos en los que la solvencia técnica y científica se contraponen a intereses de otra índole.*

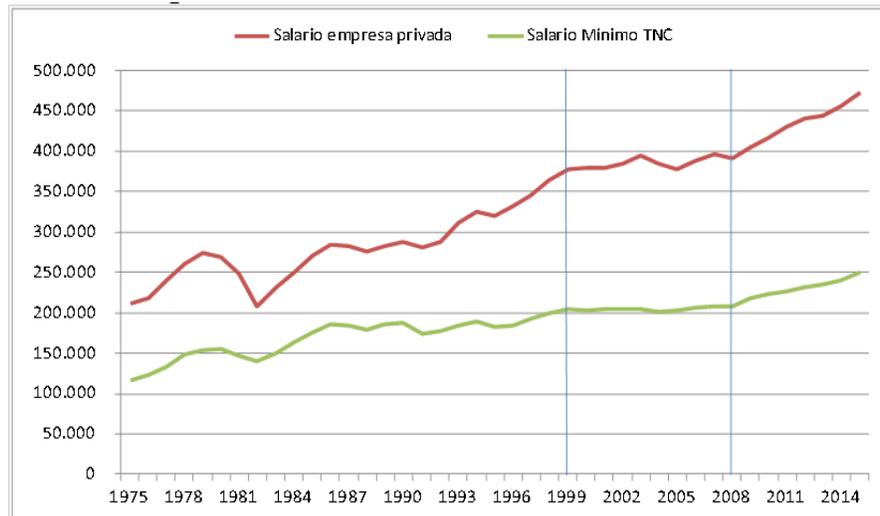
*No obstante lo anterior, el caso que nos ocupa es muy distinto. En efecto, el CNS es un **órgano de decisión política**, de carácter tripartito por recomendación de la OIT y por su misma naturaleza. Allí están representados los intereses de los trabajadores, de los patronos y del Estado, que representa los intereses colectivos. El CNS no es un órgano técnico, como sí lo son ARESEP, las superintendencias o la CGR. La incorporación de miembros distintos de los antes mencionados puede más bien interferir con los equilibrios propios de ese órgano. ¿Cuáles intereses representarían los miembros de las universidades? Ciertamente no los de patronos o trabajadores; y los intereses colectivos los tutela el Estado.*

*Caso distinto es el de la Oficina Nacional de Salarios, que es el órgano técnico del Consejo y tiene las funciones asignadas en el artículo 12 del Decreto-Ley, así como en el Reglamento vigente. El problema es que esa Oficina o Departamento es muy débil técnicamente y cuenta con muy poco personal, lo que limita el aporte técnico que le proporciona al CNS, como órgano de decisión política, a lo que se hará referencia más adelante.*

#### **b) ¿Evolución decreciente del salario real?**

*Aunque no queda claro cómo la incorporación del sector académico modificaría la fijación salarial, la evidencia empírica no apoya la afirmación que se hace como justificación del proyecto. En efecto, como se muestra en el gráfico 1, durante los últimos 40 años, con pequeñas excepciones, el salario mínimo y el salario efectivo de mercado para el sector privado han crecido en términos reales. Si bien los salarios efectivos de mercado se refieren a los asalariados formales del sector privado en conjunto y no solo a los asalariados no calificados, ya que no se dispone de información por calificación, todos son cubiertos por la legislación del salario mínimo y es de esperar que su evolución no sea muy diferente, ya que los trabajadores no calificados son el grupo más numeroso entre los asalariados del sector privado.*

**Gráfico 1**  
**Costa Rica: evolución del salario mínimo de protección (TNC) y del salario efectivo real pagado por las empresas privadas. 1975 - 2015 (colones de junio 2015 por mes, promedios mensuales del año)**



Fuente: Trejos, J. D. (2015) con base en datos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los decretos de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

#### c) 67 años sin reforma y la experiencia del Reino Unido

Sobre lo primero, se puede decir que lo que bien funciona no hay que cambiarlo. Hay varias formas de fijar los salarios mínimos en el mundo y la seguida en Costa Rica es bastante particular y exitosa. Estas formas son:

- Los fija el gobierno con o sin consulta con las partes interesadas (Nicaragua).
- Los fija el gobierno siguiendo las recomendaciones de un órgano especializado con representación tripartita (Reino Unido).
- Los fija el gobierno a través de un órgano especializado con representación tripartita y potestades legislativas (Costa Rica).
- Se fijan sin participación del gobierno a través de la negociación colectiva (Dinamarca).

Como se deduce de lo anterior, el método del Reino Unido es muy diferente al de Costa Rica. Al respecto, conviene destacar los principales rasgos de la experiencia del Reino Unido, para evidenciar sus diferencias con el CNS de Costa Rica (Belser, 2009).

- En 1997 se restablece el salario mínimo, eliminado en 1993, creando la Comisión de Salarios Bajos, y fijando para el año 1999 el primer salario mínimo nacional.
- La Comisión es la encargada de **recomendar** al Primer Ministro el salario mínimo (SM) inicial, los ajustes anuales y su cobertura (grupo cubierto). El Primer Ministro toma la decisión final.
- También está encargada de verificar su implementación, proponer ideas sobre el cumplimiento y monitorear el impacto.
- Se compone de 9 miembros: 3 empleadores, 3 trabajadores, 2 académicos y 1 presidente (¿académico?). No hay representantes gubernamentales.
- Cuenta con una secretaría técnica compuesta de 9 empleados a tiempo completo.
- Para monitorear el impacto cuenta con presupuesto anual de investigación (250 mil libras esterlinas en el 2008). Entre 1999 y 2008 financió 80 proyectos de investigación sobre el impacto de las fijaciones. Las investigaciones se realizan principalmente en las universidades, con recursos de la secretaría.

En el caso de Costa Rica, los criterios de ajuste acordados por el CNS no requieren personal profesional entre sus miembros sino en la secretaría técnica que los apoya. Para ello, conviene especificar los criterios utilizados.

- En 1998 se acordó, dentro de la instancia de concertación promovida por la administración Rodríguez, una fórmula de ajuste semestral basada en la inflación pasada según el índice de precios al consumidor (IPC). Esta fórmula empezó a operar en 1999.

- El acuerdo también establecía que para los meses en que aún no se contaba con la información del IPC, se usaba el promedio de variación de los precios de los últimos 10 años para el mes faltante, con correcciones en el semestre siguiente a partir de los datos definitivos.
- Pese a que el acuerdo establecía que se podían introducir otros indicadores, ello nunca se implementó. Tampoco contenía cláusulas de salida. Por lo tanto, el único indicador que se utilizó durante la primera década del siglo XXI fue el IPC.
- Este acuerdo buscaba proteger el salario mínimo real, pero en la práctica implicaba un estancamiento real del salario mínimo, con independencia de cómo evolucionara la economía (ver gráfico 1 en el periodo 2000-2008).
- Precisamente en este decenio la economía tuvo un fuerte crecimiento (34% acumulado al 2008 en el PIB per cápita), alta inflación (11% como media) y bajo desempleo. Esta fórmula de ajuste también repercutió en los salarios de mercado que crecieron muy poco pese al crecimiento económico, como se observa en el gráfico 1 y se documenta en Trejos (2009).
- Estos resultados, más la crisis del 2009, donde la aplicación de la fórmula elevó los salarios mínimos reales en plena recesión, hicieron evidente la necesidad de revisarla.
- Para su revisión, la OIT financió un consultor a cada parte del CNS para que preparara una propuesta y estas se discutieron en el seno del CNS. En octubre del 2011 se aprobó finalmente la nueva fórmula de ajuste, que se empezó a aplicar para el ajuste de enero del 2012 y que se basa fundamentalmente en la propuesta gubernamental.
- La nueva fórmula mantiene el ajuste por inflación pero no sobre la inflación pasada sino sobre la “inflación esperada”, utilizando a ese efecto la meta del Banco Central (BCCR), semestralizada, como indicador. Se mantiene en la fórmula una corrección posterior contra la inflación efectiva y se introduce una cláusula de salida (no se aplica automáticamente la fórmula sino que se negocia en el seno del CNS), cuando hay evidencias de un proceso de aceleración inflacionaria; es decir, que se rebasan las metas del BCCR.
- La nueva fórmula introduce un ajuste adicional anual a negociar por crecimiento, que equivale a entre el 20% y el 40% de la tasa promedio anual de crecimiento del PIB per cápita del quinquenio que termina dos años atrás. También se introducen cláusulas de salida en las siguientes tres situaciones: a) si el desempleo supera al 8% de la fuerza de trabajo (esta cláusula se hizo efectiva en el 2015); b) si hay evidencia de una recesión a partir del IMAE general o el IMAE de agricultura, construcción o comercio: dos de tres; o c) si el tipo de cambio varía en más del 15% a partir de la fijación anterior<sup>6</sup>. Se adjunta el acuerdo del 2011.
- Una evaluación de la aplicación de esta fórmula hizo evidente que no se ha aplicado estrictamente, particularmente al inicio de la actual administración, pero que ha posibilitado aumentos en los salarios mínimos reales sin presionar los salarios de mercado, como se puede constatar en el gráfico 1 y se documenta en Trejos (2015). También existe espacio para mejorarla, principalmente con indicadores de productividad más precisos.

De lo anterior se concluye que el CNS tiene “la cancha bastante marcada” en cuanto a los criterios a seguir para aprobar los ajustes semestrales de los salarios mínimos, y no demanda dentro de sus miembros de personal académico especializado en el mercado de trabajo. Pero sí es cierto que la cancha tiene ahora más marcas y es responsabilidad de la secretaría técnica (Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) ofrecerle esos insumos a los miembros del CNS, entre otras cosas.

Por ello es más urgente fortalecer técnicamente al Departamento de Salarios que cambiar la composición del CNS. Esta oficina, órgano técnico del Consejo Nacional de Salarios, debe ser fortalecida, ampliando sus recursos humanos y físicos. Debe estar en capacidad de dar respuestas rápidas y adecuadas al Consejo y a la población. Debe dar seguimiento a la realidad salarial del país y, además tener la suficiente capacidad técnica para realizar estudios específicos para ciertas ocupaciones o grupos de ocupaciones.

Finalmente, no solo no se considera necesario el cambio en la composición del CNS, sino que la propuesta puede introducir más problemas que soluciones, por las siguientes razones:

- Como se ha indicado, el CNS es un órgano decisorio y no consultivo o asesor como la Comisión de Salarios Bajos del Reino Unido.
- La introducción de representantes del sector académico no es entonces necesaria sino que rompe los equilibrios al interior del Consejo, con resultados imprevisibles, dependiendo de la orientación de los representantes académicos.
- El CNS, como instancia de diálogo social, permite que las propuestas gubernamentales, con o sin fórmulas, tiendan a prevalecer y estas tienen una base más técnica y más neutra; esto es, más preocupados por el interés general que por intereses gremiales.

Esto no significa que el aporte del sector académico no sea importante, pero lo es a nivel asesor, entregando investigaciones que sirvan como insumo para la toma de decisiones, como en el modelo inglés. Por ello, lo recomendable es promover ese acercamiento entre el CNS y las universidades, como se ha llevado a cabo en el IICE con las investigaciones sobre el incumplimiento de los salarios mínimos (Gindling y Trejos, 2010; Gindling, Mossaad y Trejos, 2013; Trejos, 2014).

### 3. OBSERVACIONES

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, desde hace más de 30 años los salarios aumentan por debajo de la

<sup>6</sup> La relación entre el tipo de cambio y la cláusula de salida no queda clara, dado que el efecto de las variaciones cambiarias se refleja en la inflación y en el crecimiento de la producción, que ya se incluyen como indicadores.

inflación, lo cual provoca una gran desigualdad social y un estancamiento en los niveles de pobreza (21% de la población costarricense); no obstante, el Estado costarricense procura disminuir esa desigualdad con el establecimiento de los salarios mínimos, que desde el año 1949, se regula con la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios.

El Consejo Nacional de Salarios (CNS) está integrado por nueve representantes con igual número de personas por sector: estatal (3/9), patronal (3/9) y laboral (3/9). El proyecto pretende modificar esa representatividad al incorporar a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral, por lo que quedaría de igual manera con nueve miembros, pero con diferente distribución por sector: estatal (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9). Si bien es cierto el aporte de las universidades miembros de CONARE es invaluable por el conocimiento y las herramientas teóricas y experiencias que tienen, las cuales pueden ser incorporadas en la formulación de políticas públicas, el CNS es un órgano de decisión política, donde están representados los intereses de los trabajadores, de los patronos y del Estado, los cuales representan los intereses colectivos. El CNS no es un órgano técnico, como sí lo son ARESEP, las superintendencias o la Contraloría General de la República, por lo que la incorporación de otros sectores, más bien, puede interferir con los equilibrios propios de ese órgano, con resultados imprevisibles, dependiendo de la orientación de los representantes académicos.

Por lo anterior, sería más oportuno fortalecer a la Secretaría Técnica (Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) con un tipo de asesoría, ya que es la que ofrece los insumos técnicos al CNS para la toma de decisiones, y debe dar respuestas rápidas y oportunas al Consejo y a la población, dar seguimiento a la realidad del país y tener la suficiente capacidad para realizar estudios específicos para ciertas ocupaciones o grupos de ocupaciones.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>7</sup>, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669 (oficio CJNA-1245-2015, del 29 de octubre de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7358-2015, del 29 de octubre de 2015.
2. El Proyecto de Ley pretende modificar la representatividad del Consejo Nacional de Salarios al incorporar a dos representantes del CONARE en sustitución de un representante patronal y otro del sector laboral, por lo que quedaría de igual manera con nueve miembros, pero con diferente distribución por sector: estatal (3/9), patronal (2/9), laboral (2/9) y académico (2/9).
3. La Oficina Jurídica manifestó que no existe incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria; no obstante, señaló que le corresponde al Consejo Universitario, en el ejercicio de la autonomía universitaria, objetar o aceptar la normativa, para lo cual debe consultar a las unidades correspondientes, pues solamente con consentimiento o aceptación expresa de la Universidad es posible que mediante una ley se prevea obligatoriamente la participación de representantes universitarios ante ese Consejo (oficio OJ-1334-2015, del 5 de noviembre de 2015).
4. El Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio CNR-370-15, del 19 de noviembre de 2015, solicitó tomar como insumo el dictamen de la Asesoría Legal del CONARE, en el cual se señaló que la modificación propuesta permitirá al Consejo Nacional de Salarios garantizar su especialización, por lo que sería constitucionalmente atinado apoyar la propuesta; no obstante, sería pertinente indicar los requisitos académicos, especialidades y experiencia profesionales mínimos que deban reunir quienes integren dicho Consejo.
5. Se contó con los criterios especializados de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-80-2016, del 11 de febrero de 2016), del Instituto de Investigaciones Sociales (oficio IIS-080-02-16, del 17 de febrero de 2016) y del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-044-2016, del 2 de marzo de 2016), en los cuales, entre otras cosas, se señala:
  - El aporte de las universidades miembros de CONARE es invaluable por el conocimiento y las herramientas

<sup>7</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

teóricas y experiencias que tienen, las cuales pueden ser incorporados en la formulación de políticas públicas.

- Los (las) académicos (as) de las universidades públicas, mediante la investigación de los factores determinantes para el desarrollo económico, social equilibrado y solidario, aportan información valiosa para el diseño de políticas, en el campo de la política económica del país.
- Las universidades deben contribuir con la búsqueda de instrumentos técnicos idóneos para disminuir la pobreza y la desigualdad de la población.
- El Consejo Nacional de Salarios (CNS) es una estructura organizativa de carácter público que regula el sector laboral del país y, por lo tanto, una instancia relevante para la búsqueda de un país más solidario, más justo, transparente e inclusivo.
- Es necesario establecer de qué manera se escogería a los representantes entre las diferentes universidades públicas del país.
- El proyecto de ley lleva un nombre que no tiene que ver con el contenido de la reforma, al mencionar a la juventud costarricense.
- No cabe duda de la importancia del aporte que las universidades públicas han hecho y continúan haciendo a la sociedad costarricense en los tres ejes del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social. Además, dichos centros de estudio han contribuido a “legitimar” procesos en los que la solvencia técnica y científica se contraponen a intereses de otra índole.
- El CNS es un órgano de decisión política, de carácter tripartito –por recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por su misma naturaleza–, donde están representados los intereses de los trabajadores, de los patronos y del Estado, que representa los intereses colectivos, por lo que la incorporación de miembros distintos a estos puede, más bien, interferir con los equilibrios propios de ese órgano.
- El Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, órgano técnico del Consejo, es muy débil técnicamente y cuenta con muy poco personal, lo que limita el aporte técnico que le proporciona al CNS, como órgano de decisión política.
- Durante los últimos 40 años, con pequeñas excepciones, el salario mínimo y el salario efectivo de mercado para el sector privado han crecido en términos reales. Si bien los salarios efectivos de mercado se refieren a los asalariados formales del sector privado en conjunto y no solo a los asalariados no calificados, ya que no se dispone de información por calificación, todos son cubiertos por la legislación del salario mínimo y es de esperar que su evolución no sea muy diferente, ya que los trabajadores no calificados son el grupo más numeroso entre los asalariados del sector privado.

6. Es más oportuno fortalecer a la Secretaría Técnica (Departamento de Salarios) con un tipo de asesoría, pues es la que ofrece los insumos técnicos al CNS para la toma de decisiones, y debe dar respuestas rápidas y oportunas al Consejo y a la población, dar seguimiento a la realidad del país y tener la suficiente capacidad para realizar estudios específicos para ciertas ocupaciones o grupos de ocupaciones.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669, por lo expuesto en los considerandos 5 y 6.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Destaca que tanto la Facultad de Ciencias Económicas, como el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Instituto de Investigaciones Sociales están de acuerdo con el proyecto; sin embargo, el análisis que efectuó el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, donde puso a tres

personas a realizar un estudio exhaustivo de este proyecto de ley y lo expuso con gráficas, documentos y demás, indica que, más bien, sería la Secretaría Técnica la que debería estar fortalecida, ya sea con el asesoramiento de universidades y demás, y no el Consejo, que es político, sobre todo porque la Organización Internacional del Trabajo también establece la tripartita, que sería para decidir esto y que, de acuerdo con quienes serían los representantes de las universidades públicas y su tendencia, que no se sabe, se podría correr el riesgo de tomar decisiones políticas, que no fueran, precisamente, técnicas.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL SR. VLADIMIR SAGOT agradece a la Dirección la propuesta. Expresa que está confundido, porque el CONARE, el decanato de Ciencias Económicas y el Instituto de Investigaciones Sociales le dan luz verde al proyecto, mientras que el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas tiene toda una opinión, bien fundamentada, del por qué no se debe aprobar; entonces, en el acuerdo, los considerandos 5 y 6 recomiendan no aprobar; sin embargo, en el considerando 5 se habla, en los primeros cinco puntos, de temas a favor; por ejemplo, el punto 3 dice: *Las universidades deben contribuir con la búsqueda de instrumentos técnicos idóneos para disminuir la pobreza y la desigualdad de la población*; no obstante, dicen que por eso recomiendan no aprobar el proyecto.

Entonces, existen algunos puntos que van en la línea de apoyar el proyecto, pero los siguientes cinco puntos, del considerando 5, son del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, que van en la línea de no apoyarlo y el considerando 6 es como una viñeta del 5, porque también va en la línea de lo que dice el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas.

Considera que deberían ponerle cuidado al tema, porque un “no aprobar”, le parece que podría ser contraproducente, viendo que el CONARE, la Facultad de Ciencias Económicas y un Instituto de Investigación están a favor. Estima que deberían repensar el acuerdo.

EL DR. WILLIAM BRENES desconoce, por lo profundo del tema, si es conveniente aprobarlo hoy, lo podrían dar por leído y continuar la discusión el próximo jueves.

Expresa que, en buena medida, está más a favor de aprobar esto, porque el asunto de los salarios mínimos es uno de los principales parámetros que se utilizan para la reducción de la pobreza en los países; además, en esto tendrían participación las universidades, con su personal técnico y especializado, lo cual daría pie, realmente, a generar procesos de mayor equidad en materia salarial.

Enfatiza en que su posición, por lo que ha visto y leído, sería apoyar la iniciativa de cambiar el artículo; sin embargo, llama a la prudencia, para que lo vean como primer punto el próximo jueves, con el fin de abordar un poco más y traer más elementos de análisis a la discusión. Ese sería su planteamiento.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que el señor Sagot tiene razón, de manera que juntaría eso con la idea fundamental de que las universidades pueden aportar conocimiento, herramientas teóricas y experiencias, lo cual es muy valioso; sin embargo, concuerda con el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas en que eso sería para la parte técnica y no política.

Piensa, después de haberlo leído, que, tal vez, las otras instancias no ahondaron bien en este tema, no se percataron, como el Instituto, de que existe una instancia técnica y que el Consejo es una instancia política; los otros no mencionan eso.

Se supone que si es una instancia política los insumos vienen desde la parte técnica, que es la que está, según el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, muy debilitada, y es la que debe fortalecer esa decisión. También, en el estudio, hacen la diferencia de que quienes proponen

este proyecto de ley hacen referencia al Reino Unido; sin embargo, el ente en este país es técnico y consultivo, no decisorio; entonces, por eso es que en Costa Rica correspondería a la Unidad Técnica. En esa línea evaluó las posibilidades.

Señala que ni la Facultad de Ciencias Económicas ni el Instituto de Investigación hablan de esos temas; desconoce si no investigaron la profundidad de esto.

La otra preocupación, que en algún momento también expresa el Instituto de Ciencias Sociales, es cómo se escoge a estas personas, lo cual no está establecido, ni qué características deben tener. Todos saben, lo dice con todo respeto, que, aunque los docentes o representantes de universidades públicas tendrán un papel fundamental con sus conocimientos, también, saben que participan en procesos y grupos políticos del país, lo cual generaría un desbalance entre el Gobierno, la parte trabajadora y la parte patronal. Así es como lo ve.

Menciona que si necesitan averiguar más podría devolverlo a la Dirección, para establecer la modificación del acuerdo, pero no pasarlo para el jueves, porque tienen la agenda totalmente llena y si esto queda pendiente, según el Reglamento, entraría como punto primero y tienen que dejar algunas cosas aprobadas antes de irse al receso.

Propone que voten devolverlo y que establezcan el criterio en qué se basarán, si en aprobar o no aprobar, para escribir los considerandos, porque tiene razón el señor Sagot en el sentido de que existe una mezcla de considerandos; por lo tanto, tendrían que decidir si irán en la línea de no aprobar y más bien decir que la parte técnica sea la fortalecida con las universidades y poner los considerandos en ese sentido; es decir, que es muy importante el aspecto universitario, pero en el sentido de apoyar la parte técnica consultora; o bien, si decidirán apoyarlo y habría que quitar, en parte, lo que el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas señala, porque no lo estarían considerando en esta toma de decisión.

EL DR. WILLIAM BRENES cree que esa es una posibilidad que pueden discutir bien, pero, en términos generales, ve que la Oficina Jurídica dice que no hay incidencia negativa en el proyecto, que el CONARE dice que sería constitucionalmente atinado apoyar la propuesta y así, sucesivamente, los institutos dan un apoyo positivo a esto.

Expresa que discrepa sobre lo que es técnico y político en algo; por ejemplo, en materia de Salud Pública, porque ha visto decisiones políticas que ojalá no se dieran; a veces, prefiere que sea la decisión técnica la que impere y no la de unos cuantos políticos, que muchas veces vienen representando otros intereses más en materia salarial.

*\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y dos minutos, sale el M.Sc. Eliécer Ureña.\*\*\*\**

Le gustaría, por ejemplo, que realmente existiera ese componente técnico, pero que también tuviese un posicionamiento en la fijación de los salarios mínimos. Considera que eso, como lo dijo al inicio, incidiría mucho en los niveles de pobreza en Costa Rica; es decir, cree que eso ayudaría mucho a que los salarios mínimos, realmente, sean justos y equitativos. Entonces, si es el criterio de todos, lo pueden devolver para que se redefina y que, realmente, vaya un pronunciamiento más reflexionado.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que deben tomar una decisión de hacia qué lado se inclinan, para realizar la propuesta, porque, de lo contrario, tendrían que modificarla toda en el plenario, de acuerdo con la votación.

EL SR. VLADIMIR SAGOT manifiesta que está muy en la línea de lo mencionado por el Dr. Brenes, pues al leer la propuesta, en primera instancia, se inclina más hacia dar un criterio positivo.

Piensa que es una lástima que el día de hoy no esté el Dr. Jensen, porque les habría dado el criterio de por qué el CONARE está apoyando esta iniciativa.

Considera muy contraproducente que el Consejo Universitario se manifieste en contra, dado que el CONARE está dando criterio afirmativo y el tema salarial es delicado; por lo tanto, deben tener mucho cuidado en cómo se pronunciarán.

Agrega que deben tener precaución, porque el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas levanta la premisa de que las universidades son un ente meramente técnico, cuando, en realidad, son de los actores más políticos de la sociedad; entonces, deben tener cuidado con eso, porque también habría un peso político importante, que claramente iría más en defensa de lo público y no solo sería una consultoría técnica, como lo explica el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas; por lo tanto, le parece importante dejarlo claro.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS destaca que, en la página 7, el antepenúltimo párrafo, le parece muy interesante, pues ellos dicen que la OIT es el que está recomendando que sea una comisión tripartita y lo que más le preocupa es lo que dice: (...) *¿Cuáles intereses representarían los miembros de las universidades?*, a quién, a los trabajadores o al Gobierno, (...) *Ciertamente no los de patronos o trabajadores; y los intereses colectivos los tutela el Estado*. Considera que deben tener cuidado, porque a quién apoyarían las universidades, ahí estarían en la condición de a uno o a otro.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que votarán por devolver esto a la Dirección y evaluarán, en otra sesión, posiciones en relación con esto. Seguidamente, somete a votación, devolver la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Eliécer Ureña.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Eliécer Ureña.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen PD-16-05-32, sobre el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense*. Expediente N.º 19.669.**

---

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que tenía una propuesta más, pero cree que ya han visto bastantes temas el día de hoy, así que levanta la sesión.

A las doce medio día, se levanta la sesión.

***Dra. Yamileth Angulo Ugalde***  
***Directora***  
***Consejo Universitario***

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*